



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**AÑO 2012 - PLENOS - ACTA Nº2/2012**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE PARRES EN FECHA 8 DE FEBRERO DE 2012.-**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 9,00 horas del día 8 de febrero de 2012, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, D. JOSE MARCOS GUTIERREZ ESCANDON, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

|                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GRUPO MUNICIPAL PSOE</b>                                                                                                                                                 |
| MARIA ROSA DIAZ BODES<br>EMILIO MANUEL GARCIA LONGO<br>ALVARO PALACIOS GONZALEZ<br>MARIA ESTEFANIA SANCHEZ GRANDA<br>JIMENA LLAMEDO GONZALEZ<br>VICTOR RODRIGUEZ CALDEVILLA |
| <b>GRUPO MUNICIPAL FAC</b>                                                                                                                                                  |
| JOSE LUIS LOPEZ CUETO<br>JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ<br>CONSUELO GONZALEZ ARDAVIN                                                                                            |
| <b>GRUPO MUNICIPAL PP</b>                                                                                                                                                   |
| GABRIEL MEDINA ESPINA<br>JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA                                                                                                                        |
| <b>GRUPO MUNICIPAL INDEPA</b>                                                                                                                                               |
| ANTONIO CARMONA JIMENEZ                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                             |

Asiste el Sr. Interventor Municipal, D. FELIPE CARLOS SOTO SOLIS

Actúa de Secretario del Pleno, el que lo es de la Corporación, DÑA. LAURA MARIA MONTERO SANCHEZ.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.

Se procede seguidamente a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

**I – PARTE RESOLUTORIA**

El Sr. Alcalde manifiesta que los dos asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria de este Pleno extraordinario, por referirse ambos a reparos formulados por el Interventor Municipal en materia de contrataciones de personal, se analizarán, debatirán y votarán conjuntamente en un único punto.

El Pleno por unanimidad manifiesta su conformidad.

Se pasa seguidamente a analizar los reparos efectuados por el Sr. Interventor.

**PUNTO PRIMERO Y UNICO.-**

**1.-REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 25 DE ENERO DE 2012, EFECTUADO A LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE PERSONAL Y RESOLUCION DE LA ALCALDIA, AMBAS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE RESUELVE CONTRATAR A DOS MONITORES PARA LAS ACTIVIDADES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DESDE EL 3 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2012.-**

**2.- REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012, EFECTUADO A LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL PARA SERVICIOS DE TECNICO DEL TELECENTRO, EDUCADORA SOCIAL Y MONITORES DE ESCUELA DE MUSICA.**

Conforme al orden del día acordado, se da cuenta al Pleno Corporativo, por lectura de la Sra. Secretaria del texto íntegro de los informes de reparo efectuados por el Sr. Interventor Municipal de fechas 25 de enero de 2012, y 19 de enero de 2012, evacuados en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, cuya resolución corresponde salvar al Pleno de la Corporación.

Los reparos efectuados afectan a los siguientes procedimientos, ambos en materia de



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

contratación de personal laboral:

**1. REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 25 DE ENERO DE 2012, A LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE PERSONAL Y RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA, AMBAS DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LA QUE RESUELVE CONTRATAR A DOS MONITORES PARA LAS ACTIVIDADES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DESDE EL DÍA 3 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2012.**

Siendo el tenor literal del informe de reparo efectuado por el Sr. Interventor en fecha 25 de enero de 2012, que afecta a este específico procedimiento, el que se transcribe a continuación:

<< DON FELIPE CARLOS SOTO SOLÍS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), vista la propuesta del Sr. Concejales Delegado del Área de Personal de fecha 12 de diciembre de 2011, así como la Resolución de Alcaldía de la misma fecha por la que se resuelve contratar a dos monitores para las actividades del Polideportivo Municipal desde el día 3 de enero al "31" (debe entenderse 30) de junio de 2012, emite el siguiente,

**INFORME:**

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-** En fecha 5 de diciembre de 2011 se notificó por la Alcaldía a D. David Fernández Martín y Doña Elisa González Segador la finalización, el día 31 de diciembre de 2011 de los respectivos contratos de trabajo que tenían suscritos con el Ayuntamiento de Parres. El texto es el mismo que en todos los restantes documentos de finalización, y consta en el documento las firmas de los receptores. Se acompañan como Documentos Número Uno y Dos.

El día 12 de diciembre se formula por el Sr. Concejales del Área la propuesta referida en el encabezamiento. La Resolución de Alcaldía se produce finalmente el día 3 de enero, según consta en el documento original obrante en Secretaría que modifica la fecha inicial de la Resolución donde figuraba el 12 de diciembre. A la Propuesta va unido un informe de la responsable de las Instalaciones Deportivas. Se acompaña copia de la propuesta y el Informe, señalados como Documentos Números Tres y Cuatro, respectivamente.

El Informe de la Responsable de las Instalaciones deportivas del Área de Deportes, de fecha 12 de diciembre de 2011, señala las distintas especialidades a impartir por cada uno de los dos monitores y los horarios, respectivos, señalando en el encabezamiento de dicho informe que: "...presenta informe relacionado con la propuesta de contratación de dos monitores para el Área de Deportes, en las mismas condiciones de horarios y actividades que se plantearon en la anterior contratación de octubre de 2011"

Al dorso de la Resolución figura la advertencia del Sr. Secretario Accidental de la Corporación que literalmente dice: "Por Secretaría se advierte que la propuesta de contratación no ha sido fiscalizada previamente por la Intervención municipal y no consta en el expediente informe acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria. Lo que se hace constar a los efectos pertinentes. Arriondas, a 3 de enero de 2012".

En la fecha en se formula la propuesta, 12 de diciembre, el Sr. Interventor se hallaba desempeñando sus funciones, situación en la que continuó hasta el día 18 del propio mes, esto es la semana laboral completa del 12 al 16 de diciembre, ya que los días 17 y 18 correspondían al sábado y domingo de esa semana.

Desde que se formuló la propuesta hubo tiempo más que sobrado para recabar y obtener los informes de Intervención que el Sr. Secretario Accidental refiere en su advertencia.

Se dan por reproducidas todas las manifestaciones que constan en el Informe de Intervención de fecha 19 de este mismo mes, en todos los apartados, y muy especialmente las que corresponden a la contratación de profesores de música.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DEL POLIDEPORTIVO. Sólo existe la plaza de Encargada de las Instalaciones Deportivas (excepto Piscina), vacante (Oferta de Empleo Público 2010). Esta plaza se halla cubierta interinamente, si bien con informe negativo de Intervención.*

*La Junta de Gobierno Local aprobó el día 24 de agosto de 2011 las "Bases para la selección de personal a efectos de confección de una bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Parres para cubrir las necesidades temporales para los puestos de técnicos en actividades deportivas". Se acompaña copia de dichas Bases, señalada como Documento Número Cinco.*

*El 20 de octubre de 2011 el Sr. Alcalde aprueba la constitución de la Bolsa de Trabajo de Técnicos de Actividades Deportivas, a propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas al efecto. Se acompaña la Bolsa aprobada, señalada como Documento Número Seis.*

*En las Bases citadas se fijan los criterios de contratación del personal para cubrir las necesidades temporales.*

*Sin entrar, por ahora, en el contenido de dichas bases, resulta preciso recordar una vez más que la mera aprobación de esas bases no puede servir para crear nuevas plazas en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Parres ni ampliar las existentes. Se ha reiterado en anteriores informes que:*

*"La finalidad de las Bolsas de Trabajo es la de tener seleccionado al personal para poder cubrir una baja por enfermedad, una sustitución por vacaciones, etc., generalmente de puestos de trabajo de auxiliar administrativo, conserje, etc., de forma que no resulte preciso dilatar en el tiempo la contratación, dada la necesidad de respetar los criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Y tienen también otra finalidad no menos importante cual es la de repartir equitativamente las oportunidades de trabajo entre todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos o superadas las pruebas, estén en situación de demanda de empleo.*

*Pero este sistema de selección de personal no puede ser aplicado a supuestos distintos a aquellos para los que fue pensado. Si la necesidad de contratación no obedece a las razones expuestas habrá que acudir a los procedimientos ordinarios de dotación de personal para los servicios municipales. Podría entenderse que, antes de adoptar la decisión definitiva de crear un servicio pudiera acudirse al personal seleccionado en una Bolsa de Trabajo. Pero si transcurren varios ejercicios y el servicio sobre el que no se han adoptado decisiones definitivas permanece, lo que procede es adoptar esas decisiones, con todas las consecuencias que ello implica, y no utilizar un sistema de selección de personal pensado para otras necesidades.*

*Si se prolongan en el tiempo, y por demás con las mismas personas, contrataciones para desempeñar idénticas funciones, no se están cubriendo necesidades temporales o esporádicas. Lo que se está poniendo de manifiesto es la existencia de un servicio que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos acudiendo para la contratación del personal preciso a prácticas que no se ajustan a la legalidad. Las Bolsas de Trabajo no pueden ser el instrumento adecuado para dotar de personal a un servicio que, si bien con carácter discontinuo por la interrupción de las vacaciones de verano, tiene o tiene a tener, el carácter de fijo.*

*Piénsese en la Oficina de Turismo que, prestándose tan sólo unos cuatro meses al año, está establecida como un servicio, y su personal, una vez transcurrido los primeros ejercicios hasta su consolidación, está contratado como fijo discontinuo, para lo que se celebró el correspondiente proceso de selección.*

*La permanencia de estas prácticas irregulares en la contratación del personal para..... puede acarrear para el Ayuntamiento responsabilidad patrimonial pues, de entenderse por quien corresponda que el personal que haya permanecido más de dos años prestando sus servicios al Ayuntamiento lo está haciendo con carácter indefinido, podría suponer el tener que indemnizarle si se quiere dar por finalizada la relación laboral. Y esa finalización resultaría forzosa pues no puede utilizarse el fraude de ley para acceder a los puestos de trabajo que deben ser cubiertos mediante el correspondiente proceso selectivo ordinario".*

*Sobre esta misma cuestión también se viene repitiendo en los anteriores Informes que:  
"Finalmente, debe tenerse presente que la creación o ampliación de servicios municipales está*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*sujeta a regulación específica que debe tenerse bien presente, dado que la situación expuesta en este informe sobre las contrataciones que se vienen efectuando para ..... reflejan una ampliación de los servicios que se venían prestando en un principio, más que la contratación temporal para cubrir necesidades esporádicas, para lo que está pensada la Bolsa de Trabajo.*

**SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.**- *Se reitera la citada en anteriores informes sobre cuestiones similares, y así debe recordarse que el personal al servicio de las Corporaciones Locales, viene regulado en los Artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y 126 y concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que disponen:*

*“Artículo 90...*

*1. Corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

*Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*

*2.....”*

*“Artículo 126...*

*1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

*2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

*b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

*Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

*3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

*4.....”*

*Los antecedentes, estudios y documentos acreditativos a que se refiere el Artículo citado son aquellos documentos que justifiquen la necesidad de nuevos efectivos de personal, que suele instrumentarse mediante la correspondiente Propuesta, acompañada de una Memoria del concejal que proponga la ampliación, a la que unirá los estudios e informes que considere necesarios para justificarla entre los que no puede faltar el de la Secretaría General del Ayuntamiento así como el de Intervención.*

*Las modificaciones que cada año se introducen con ocasión de la aprobación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres, se ajustan al procedimiento indicado”.*

**TERCERO: CONCLUSIONES.**- *De no adoptar la medida de crear en la plantilla de personal las plazas que se consideren necesarias para impartir esas Actividades Deportivas, habrá que acudir a contratarlas mediante prestación de servicios, solución adoptada en numerosos Ayuntamientos, pese a que resulte más oneroso, como reiteradamente se ha puesto de manifiesto por Intervención (pues tan sólo considerando el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y un mínimo de beneficio industrial y gastos generales de la empresa que pudiera contratarse ya supondría un incremento de costos superior al treinta por ciento). No obstante, es la solución que se ha adoptado en la Piscina Municipal al reiniciar las actividades tras las inundaciones sufridas.*

*Y si para un servicio como la Piscina, cuyas necesidades de personal son muy similares en cuanto a la especificidad (no a la cantidad), con las de las restantes instalaciones deportivas, se llega a una conclusión sobre la forma de prestación del servicio, en la cuestión esencial de optar entre personal*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*propio o contratar la prestación del servicio con empresas especializadas, no se alcanza a comprender el motivo por el cual esa decisión no es aplicable a las restantes instalaciones.*

*Nadie pone en duda la necesidad de contar con monitores que impartan los cursos de las distintas modalidades de actividades deportivas, ni de lo beneficiosas que resultan para toda la población. Ni tampoco se pone en duda la necesidad de que exista personal suficiente para atender las distintas labores de vigilancia, control, etc. que requieren unas instalaciones deportivas como de las que, por fortuna, está dotado el Concejo de Parres.*

*Es labor esencial de los Órganos de Gobierno el decidir, previos los estudios e informes que resulten obligados y convenientes, la organización de los distintos servicios y, especialmente, el decidir el modelo de gestión que estimen más adecuado. Pero las decisiones que adopten tienen que ajustarse a la legalidad, como resulta obvio. La contratación de personal en las Administraciones Públicas está sujeta a una serie de principios que resultan, por repetidos, ampliamente conocidos por los miembros corporativos. Son numerosos los Informes de Secretaría e Intervención donde se ha expuesto la legislación aplicable, legislación que, por demás, descansa en unos principios sencillos y lógicos.*

*También ha sido reiteradas las diversas formas de prestar los servicios, con arreglo a la legalidad y los procedimientos a seguir en cada caso. En el que nos ocupa, o se crean nuevas plazas ordinarias en la plantilla de personal y se cubren por los procedimientos ordinarios (Oferta Pública de Empleo, pudiendo ser cubiertas interinamente hasta tanto se ejecute); o se crean plazas fijas-discontinuas; o se decide contratar la prestación por terceros del servicio.*

*Lo que no se puede hacer sin infringir la legalidad y comprometer la responsabilidad de Intervención, caso de no formular reparo, es utilizar el sistema de contrataciones temporales de duración determinada, que finalizan con cada presupuesto, para “crear” las plazas que se precisen para el mejor funcionamiento de los servicios deportivos. Y, por demás, cubrir esas plazas al amparo de unas bases que regulen la selección de personal para formas listas o “Bolsas de Trabajo” con las que cubrir, no las bajas por enfermedad o vacaciones, sino esas plazas “creadas” en forma irregular.*

*Quizás esos sistemas de “Bolsas de Trabajo” puedan tener su razón de ser en el sistema sanitario, pero en las Administraciones Locales no pueden, sin incurrir en fraude de ley, utilizarse como sistema de creación y provisión de puestos de trabajo.*

*Desde luego, las contrataciones que se informan no se pueden encuadrar ni el sistema extraordinario de “Bolsas de Trabajo”, cuya finalidad última, como ya se dijo, es repartir equitativamente la carga de trabajo de que dispongan los organismos públicos hasta tanto se cubran las plazas por el procedimiento ordinario. Mediante esa fórmula se cubren por turnos rotatorios los puestos de trabajo con mayor o menor acierto, pero siempre dando oportunidad a todos los demandantes de empleo que acrediten los conocimientos mínimos precisos.*

*Lo que no resulta admisible es acudir al sistema de “Bolsas de Trabajo” y contratar de forma continuada a las mismas personas, pues de hacerlo así se está incurriendo en fraude de ley ya que no resulta creíble que en un período prolongado de tiempo no se reparta equitativamente la carga de trabajo. Y ello sin perjuicio de lo inadecuado que resulte el sistema de Bolsas para crear o cubrir puestos de trabajo que no figuran en la Plantilla de Personal.*

*Así, D. David Fernández Martín fue contratado por primera vez el día 15 de octubre de 1998 y finalizó su último contrato el día 31 de diciembre de 2011. Es decir, viene prestando sus servicios al Ayuntamiento desde hace más de trece años. El total de meses que comprende tan largo período es de 158,5. Si hubiera permanecido contratado fijo, el tiempo real de trabajo, computado en meses, y tras descontar el mes de vacaciones anuales sería de 145,5 meses. Pues bien, la duración, en cómputo mensual de todos los contratos suscritos con el Ayuntamiento desde 1998 es de 134,5 meses o, lo que es lo mismo, si se computa en años, ha permanecido contratado más de doce años de los trece que abarca el período referido.*

*En cuanto a la otra contratada, Doña Elisa González Segador, fue contratada por primera vez el día 1 de octubre de 2007 y finalizó su último contrato el día 31 de diciembre de 2011. Es decir, viene prestando sus servicios al Ayuntamiento desde hace más de cuatro años. El total de meses que comprende ese período es de 51. Si hubiera permanecido contratada fija, el tiempo real de trabajo, computado en meses, y tras descontar el mes de vacaciones anuales sería de 47 meses. Pues bien, la*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*duración, en cómputo mensual de todos los contratos suscritos con el Ayuntamiento desde 2007 es de 42,5 meses o, lo que es lo mismo, si se computa en años, ha permanecido contratado más de tres años y medio de los cuatro años y tres meses que abarca el período referido.*

*Las contrataciones reseñadas no admiten amparo ni en el sistema de "Bolsas" ni en ningún otro que pudiera argumentarse. Por las razones que sean, pero que no constan en el expediente, se han venido prolongado en el tiempo la contratación de las mismas personas, en lugar de acudir al turno rotatorio en el reparto de la carga de trabajo.*

*Se desconocen pues las motivaciones de fondo de la Propuesta de contratación y se quiere poner de manifiesto que ni tan siquiera se cumplen las Bases antes señaladas por, entre otros, los siguientes motivos:*

*a) No se respeta el orden en la contratación del personal que superó las pruebas selectivas. Se vuelve a proponer a las mismas personas que ya fueron contratadas en octubre de 2011 y que venían siendo contratadas con anterioridad.*

*Si bien las Bases omiten cualquier referencia literal a la obligada rotación de las sucesivas contrataciones entre los aspirantes que hayan superado las pruebas, tal omisión no impide afirmar con rotundidad que la rotación, siguiendo el orden resultante de las pruebas en base a la puntuación obtenida por cada aspirante, resulta obligada para el Ayuntamiento. El pretender lo contrario no merece ni ser comentado pues supondría haber elaborado las Bases en claro e intencionado fraude de ley, lo no cabe ni pensarlo tratándose de una Corporación de Derecho Público la que elabora y aprueba tales Bases.*

*No obstante, no resulta preciso acudir a la lógica y obligada interpretación expuesta en el párrafo anterior, pues las propias Bases, en la número Decimocuarta, apartado 1, señalan que: ".....El Tribunal hará público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres la puntuación final obtenida, confeccionando una lista de aspirantes para cada una de las especialidades deportivas correspondientes. La relación definitiva de seleccionados, en la que se incluirán todos los aspirantes por el orden de puntuación que hubieran obtenido, determinará el orden de clasificación definitiva y por tanto la formación de la Bolsa de Empleo para cada uno de los puestos ofertados, en la que se incluirán todos los aspirantes aprobados por el orden de puntuación que hubieran obtenido".*

*La Base decimocuarta, apartado 2, al final del párrafo primero establecen que: "La relación (de aspirantes seleccionados) estará integrada por aquéllos aspirantes según el orden de clasificación obtenida"*

*De igual modo, el párrafo segundo del apartado 2 de la misma Base, señala que: "La propuesta de contratación lo será a favor del/los aspirante/s que mayor puntuación hayan obtenido en cada una de las especialidades o disciplinas deportivas, respetándose rigurosamente en la contratación correspondiente el orden de puntuación obtenido en las pruebas superadas".*

*Vemos pues que, como no podía ser de otra forma, cuando las Bases hablan de "listas", "orden de puntuación", "Orden de clasificación definitiva", "formación de Bolsa de Empleo para cada uno de los puestos ofertados", "relación", "orden de clasificación obtenida", "respetándose rigurosamente en la contratación correspondiente el orden de puntuación", etc. se están refiriendo a que las contrataciones que vaya a efectuar el Ayuntamiento las debe adjudicar respetando el orden o lista resultante de las pruebas selectivas y no siempre en favor del mismo aspirante que, en cada especialidad hubiese obtenido la mayor puntuación. De ser esa la voluntad de las bases, y sin cuestionar la legalidad o ilegalidad de las mismas caso de que lo fuera, no se hubiera confeccionado la Bosa de Trabajo de Técnicos de Actividades Deportivas, aprobada por el Sr. Alcalde el día 20 de octubre de 2011, a propuesta del Tribunal. La Bolsa recoge, por el orden de puntuación total obtenida, la lista de todos los aspirantes que superaron las pruebas. En caso contrario tan sólo recogería el primer clasificado en cada especialidad.*

*De ahí que la contratación deba hacerse "por orden", es decir, unos primero y los siguientes, después.*

*En definitiva, que la propuesta debe efectuarse en favor de los siguientes de las listas en cada especialidad, o dejar acreditado en el expediente que se intentó la contratación sin haberse conseguido,*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera (carta certificada con acuse de recibo, o notificación personal, etc).

Cabría pensar que la Base Quince señala que la duración de los contratos será "para cada temporada", pero finalizado el primer contrato por haber cursado el preaviso correspondiente y no habiéndose acreditado en el expediente de nueva contratación la causa de la finalización del anterior, ni la existencia del número mínimo de alumnos matriculados, y no constando tampoco que los interesados hayan formulado recurso o reclamación contra la notificación de finalización, sólo cabe concluir que el anterior contrato finalizó en la fecha prevista y que, consecuentemente, el siguiente contrato debe otorgarse en favor del siguiente en la lista de cada especialidad. (Por cierto, la Sra. Elisa González no figura como la primera, sino la última, en la modalidad de escalada y, no obstante, fue contratada en octubre de 2011 para impartir esa especialidad sin acreditar que los que la preceden hubiesen renunciado).

b) No se acredita el número de alumnos de cada disciplina deportiva. Y pese a que las Bases dejan el criterio de la Encargada de las Instalaciones Deportivas la fijación de la "ratio", no se acredita en el expediente que se haya fijado ninguna. Y no se entra a cuestionar si el ejercicio de esa facultad sin sujeción a normas o criterio alguno pudiera resultar arbitraria, pero es que no se acredita mínimamente la justificación de contratación.

La Base Decimocuarta, en el apartado 2, párrafo primero, señala que: "El Tribunal elevará la relación al Alcalde a los efectos de la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las contrataciones laborales temporales correspondientes para cada una de las disciplinas que se estimen pertinentes impartir en función de la existencia del número mínimo de alumnos matriculados exigido para impartir la correspondiente disciplina...".

La Base Quinta, párrafo tercero establece que: "Para impartir la disciplina deportiva correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de alumnos que garantice durante toda la temporada la viabilidad económica de la contratación del Monitorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina deportiva. El ratio por actividad será señalado por la Encargada de las Instalaciones Deportivas".

De no garantizarse con el mínimo de alumnos la viabilidad económica para impartir la disciplina deportiva correspondiente, el Ayuntamiento de Parres podrá suspender el servicio y por consiguiente, prescindir de los servicios de Monitorado contratados antes de la finalización de la temporada establecida por el Área de Deportes.....".

Resulta claro que para contratar monitores deportivos previamente se tiene que dejar constancia en el Expediente de dos cuestiones:

1ª.- Fijar el número mínimo de alumnos que se considera imprescindible para garantizar la "viabilidad económica de la contratación del Monitorado".

2ª.- Acreditar en el Expediente de contratación que el número de alumnos matriculados en cada especialidad se ha alcanzado o superado.

No consta en Intervención que tales requisitos se hayan cumplido dado que a la Propuesta del Sr. Concejal del Área (Documento Número Tres) tan sólo se acompaña escrito de la Responsable de las Instalaciones, de la misma fecha, proponiendo la contratación en las mismas condiciones de horarios y actividades de la anterior contratación de octubre de 2011.

Para nada se señala si en el período octubre-diciembre de 2011 el número de alumnos alcanzó es establecido, ya que, ni tan siquiera hace mención a que ese número hubiera sido señalado. Y se insiste en que no se quiere analizar si la determinación de la viabilidad económica de la contratación de monitores debe corresponder a la Responsable de las Instalaciones Deportivas o a otros departamentos del Ayuntamiento.

Tampoco se refiere el informe de la Responsable unido a la Propuesta a que se haya fijado un número mínimo de alumnos para cada especialidad en el período de contratación que se propone (Enero-Junio de 2012), ni el número de alumnos matriculados para ese período.

En definitiva, la Propuesta de contratación se formula sin respetar lo establecido en las propias Bases de la Bolsa de Trabajo, sin analizar, ni tan siquiera plantearse, la viabilidad económica de la contratación de monitores para impartir unas disciplinas de las que se ignora cuál es el número mínimo





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

de alumnos exigidos o, cuando menos, el número de los matriculados en el periodo anterior o en el que se propone la nueva contratación.

Y ello pese a que de haberse tomado la molestia de justificarlo, habría resultado sencillo: En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 se han puesto al cobro recibos por impartir las distintas disciplinas por las cantidades siguientes:

|                       |                |
|-----------------------|----------------|
| Octubre               | 2.206,70 Euros |
| Noviembre             | 3.212,27 Euros |
| Diciembre             | 4.263,80 Euros |
| TOTAL: 9.682,77 Euros |                |

En el mismo período, los costes salariales de los dos monitores, incluyendo salarios y cuota patronal de Seguridad Social ascendieron en total a 5.407,85 Euros, por lo que la viabilidad económica de la contratación se halla plenamente justificada. Pero la justificación debe adjuntarse a la propuesta de contratación.

No se pone en duda ni la valía de las personas cuya contratación se repara pero la forma no se ajusta a la legalidad, lo que obliga a Intervención a formular el reparo. Por ello no se alcanza a comprender la insistencia en contratar personal sin atenerse a la legalidad.

Si se precisan los puestos de trabajo, deben crearse en la Plantilla, si es que se decide ese modelo de gestión. Y una vez creadas, cubrirlas con arreglo a los procedimientos legales previstos al efecto. Es la única forma de garantizar los principios constitucionales y legales a los que todos los que pertenecemos al Sector Público estamos sujetos: igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**CUARTO: REPAROS QUE SE FORMULAN:**

Se formula reparo de legalidad a la contratación de Don David Fernández Martín y Doña Elisa González Segador, realizada el día 3 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales, si bien por las razones expuestas en este Informe, el reparo escrito no ha podido ser realizado con anterioridad a la adopción del acuerdo o resolución. Son motivos del reparo:

- En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres, NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Sólo existen las plazas de Encargada de las Instalaciones Deportivas Municipales (Excepto Piscina), vacante (Cubierta interinamente) y dos plazas de Auxiliar de Servicios Deportivos, cubiertas definitivamente, además de la de Encargada de Piscina. La Plantilla de Personal fue aprobada, junto con el Presupuesto General para el Ejercicio 2011, el día 25 de noviembre de 2011, por lo que, de haber querido modificar la Plantilla se tuvo ocasión para hacerlo.  
Por tanto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2012 NO EXISTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA para atender las obligaciones que se derivan de la contratación objeto de reparo. No existiendo plazas en la plantilla de personal, no existe ni puede existir consignación presupuestaria. La cantidad que estaba consignada en el Presupuesto del Ejercicio 2011 no es susceptible de prórroga presupuestaria por las razones expuestas en el cuerpo de este Informe y reiteradas en numerosas ocasiones anteriores. Si en el Ejercicio 2012 se considera por los Órganos de Gobierno que resulta precisa la contratación de personal laboral de duración determinada, habrá que esperar a la aprobación de los presupuestos del propio ejercicio y atender entonces a si resulta posible acudir a esa forma de contratación.
- La aprobación de unas bases para seleccionar una bolsa de trabajo que permita contratar personal para cubrir bajas por enfermedad, vacaciones, etc. o circunstancias de la producción, no puede servir para fines distintos y justificar la contratación de personal cuya plaza no existe en la plantilla. De pretenderse que con la aprobación de las bases de la bolsa de empleo se ha ampliado la plantilla de personal o que su reiteración en los anteriores ejercicios ha supuesto la creación de nuevas plazas, se incurriría en nulidad de pleno derecho por no existir expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, creando nuevas plazas en las Instalaciones Deportivas Municipales, habiendo por tanto omitido no sólo los trámites esenciales, sino la totalidad, siendo la supuesta ampliación de las plazas nula de pleno derecho.
- No estando las contrataciones destinadas a sustituir, por motivos de ausencia, enfermedad o



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*cualquier otro, a la encargada de las Instalaciones Deportivas Municipales, o a los dos auxiliares de servicios deportivos, y no existiendo ninguna otra plaza en la Plantilla, no puede ser contratado nuevo personal sin que previamente se apruebe el correspondiente expediente de ampliación de la plantilla.*

- En el hipotético caso de que existieran dichas plazas, lo que no se admite ni a efectos dialécticos, también debería formularse reparo por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la Bolsa de Trabajo para la contratación del personal por no respetar el orden en la contratación del personal que superó las pruebas selectivas. Se vuelve a proponer a las mismas personas que ya fueron contratadas en octubre de 2011 y que venían siendo contratadas con anterioridad.*
- No se justifica en el expediente la viabilidad económica de las contrataciones propuestas, pese al resultado económico expuesto en este Informe. No se hacen constar los alumnos matriculados para los actividades a impartir (las mismas de los meses precedentes) para el período de contratación propuesto (Enero a Junio de 2012).*

*Efectos del reparo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216, el reparo formulado, se suspende la tramitación del expediente y por tanto los contratos otorgados dado que el reparo se basa en insuficiencia de crédito, los actos de contratación no han sido fiscalizados previamente y se han omitido en el expediente de contratación los requisitos y trámites esenciales.*

*La suspensión durará hasta tanto sea solventado el reparo.*

*Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, si los Órganos de Gobierno que hayan acordado la contratación no se muestran conformes con el reparo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales.*

*Dada la existencia del reparo que se formula no deberán ser satisfechas las nóminas del personal afectado por el mismo que pudieran corresponder al mes de enero de 2012 y sucesivos.*

*A los efectos oportunos y a fin de salvar mi responsabilidad, se entregará copia de este Informe al Sr. Tesorero de la Corporación.*

*En consecuencia con lo expuesto, ruego a la Alcaldía que, para el caso de no estar de acuerdo con el reparo que se acaba de formular, de traslado al Pleno de la Corporación, a la mayor brevedad, para solventar cuanto antes la irregular situación puesta de manifiesto en este Informe.*

*Arriondas, 25 de enero de 2012. EL INTERVENTOR.>>-----*

**2. REPARO DEL INTERVENTOR DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012 A LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL PARA SERVICIOS DEL TELECENTRO, EDUCADORA SOCIAL Y MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA.**

Siendo el tenor literal del informe de reparo efectuado por el Sr. Interventor en fecha 19 de enero de 2012, que afecta a este procedimiento, el que se transcribe a continuación:

*<< DON FELIPE CARLOS SOTO SOLÍS, Interventor del Ayuntamiento de Parres, (Principado de Asturias), a la vista de ciertas situaciones de hecho relativas al personal laboral de este Ayuntamiento, se emite el siguiente,*

*INFORME:*

*PRIMERO: INTRODUCCIÓN.- Las incidencias e irregularidades en la contratación de personal se vienen sucediendo desde hace varios ejercicios, y así se destacaba en el Informe de esta Intervención de fecha 15 de febrero de 2010, al que más adelante se hará referencia y que, en lo menester, se da por reproducido.*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Ya se señalaban entonces los numerosos reparos de legalidad, tanto verbales como escritos, que esta cuestión ha motivado. Los reparos no sólo no han sido atendidos sino que, mediante el procedimiento de salvarlos, con mayor o menor celeridad y sin motivación o justificación, tan sólo han servido para generar un clima de manifiesta hostilidad hacia quien suscribe, en la errónea creencia por parte del personal afectado de que esta Intervención se opone a que sean contratados por el Ayuntamiento.*

*Para el interventor que suscribe resulta obligado formular los reparos de legalidad que, a su entender, concurren en las decisiones que tomen los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, ya que en caso de no formular esos reparos incurriría en responsabilidad personal por constituir, precisamente, la esencia de su labor y casi podría decirse que la justificación de la existencia del cargo. Las funciones de los interventores vienen establecidas por Ley, y son perfectamente conocidas.*

*La responsabilidad personal de los interventores viene clarísimamente establecida en el Artículo 188 de la Ley de Haciendas Locales que señala:*

*“Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito de su improcedencia, serán responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o pagen sin crédito suficiente”.*

*Por tanto, cuando Intervención emite un informe, sea favorable o desfavorable a las pretensiones de los Órganos de Gobierno, no puede entenderse como una intromisión en el ámbito de decisión política, sino como el puro y sencillo ejercicio de las competencias que la Ley le confiere y obliga a cumplir. Quien ejerce la función interventora no es ni favorable ni desfavorable a los Órganos de Gobierno, sino a sus actos. No puede confundirse la fiscalización de los actos, a lo que la Ley obliga, con que esa fiscalización suponga una intromisión en el ámbito de decisión política. La separación es tan clara que no necesita mayores explicaciones. Si, por poner un ejemplo que va a ser analizado en este Informe, los Órganos de Gobierno deciden crear o ampliar un servicio, las normas tienen previsto cómo hacerlo. Si la creación o ampliación se ajusta a la legalidad, ningún interventor formulará reparo alguno. Muy al contrario, emitirá los informes pertinentes para que la creación o ampliación se acuerde con arreglo a la legalidad. Ahora bien, si pretende crearse o ampliarse un servicio municipal prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, el Interventor está obligado a formular el reparo ya que, de no hacerlo, se convertirá en corresponsable de la decisión tomada y, por tanto, de los perjuicios que pudiera ocasionarse al Ayuntamiento.*

*Nadie puede pretender que por Intervención se asuma la responsabilidad de decisiones tomadas por los Órganos de Gobierno cuando precisamente se les está advirtiendo de la ilegalidad de las mismas. Es decir, si por Intervención se informa desfavorablemente una propuesta, acto o acuerdo, e ignorando las advertencias verbales o escritas los Órganos de Gobierno adoptan una decisión contraria a la legalidad, resulta obvio que la responsabilidad debe recaer en quien adopta la decisión y no en quien la desaconseja o califica de ilegal.*

*Las aclaraciones expuestas en los párrafos anteriores no resultan superfluas como pudiera parecer. Muy al contrario, quien suscribe es plenamente consciente y conocedor de las acusaciones que se vierten sobre su labor, con expresiones incluso que llegan a rozar o alcanzar el insulto personal si bien, como resulta obvio, tales acusaciones no se formulan por escrito. Por ello quiero dejar constancia del profundo desagrado que me produce la falta de comprensión en sus justos términos de lo que no constituye ni más ni menos que el ejercicio de mis funciones y el cumplimiento de las obligaciones que la Ley me impone.*

*En el informe de fecha 15 de febrero de 2010, sobre las mismas cuestiones de contratación de personal, se decía que: “Desde hace varios años se vienen produciendo incidencias en la contratación del personal laboral de duración determinada y de personal interino que han motivado varios reparos verbales por parte de esta Intervención y de algún reparo escrito, por considerar que ciertas situaciones no se ajustan a la legalidad.*

*También se han producido diversas incidencias en la ejecución de las Ofertas Públicas de Empleo y en la cobertura de bajas por enfermedad, vacaciones, etc.*

*No se desconocen por Intervención las dificultades que entraña la gestión de personal en una entidad local, pero ello no es óbice para que, cuando se detectan irregularidades de diversa naturaleza*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*por parte de quien tiene encomendada esa función, primero se pongan en conocimiento del gestor y, segundo, se adopten por éste las medidas pertinentes para poner fin a tales situaciones.*

*Las dificultades, y por tanto los problemas, viene generalmente asociados a la creación de nuevos servicios o a la ampliación de la plantilla de personal con nuevas plazas para los servicios ya existentes. En ambos casos, pero especialmente en el primero, el problema de fondo está directamente relacionado con la financiación del nuevo servicio que se pretende crear, financiación que, generalmente, proviene de otras Administraciones Públicas con competencias en la materia pero que pretenden, y consiguen, que sean las entidades locales las que presten los servicios, a cuyo fin transfieren los fondos con cargo a los cuales ha de contratarse al personal y satisfacerse los gastos corrientes del servicio.*

*Los puestos de trabajo de nueva creación o de provisión de vacantes y sustituciones por bajas, etc., en servicios municipales ya existentes son los siguientes:*

- POLICIA LOCAL.
- ASESOR JURÍDICO.
- POLIDEPORTIVO.
- ESCUELA DE MÚSICA

*Los servicios de nueva creación o la ampliación de algunos ya existentes afectados por la situación expuesta son los siguientes:*

- SERVICIOS SOCIALES (Programas de Integración Social, Inmigrantes, etc.).
- TELECENTRO.

*Se citan como antecedentes los numerosos informes de Secretaría e Intervención sobre contratación de personal y los reparos anteriormente formulados, a fin de evitar repeticiones.*

*Se unen al presente Informe los documentos que se relacionan al final del mismo”.*

*A lo largo de ese Informe se examinaban las diversas situaciones, se efectuaron las recomendaciones que se entendían procedentes y se formularon los reparos en aquéllas en que se incumplía la legalidad. Las relativas a la Policía Local y Asesor Jurídico se han ido solventando con el tiempo, excepto en la ejecución de las Ofertas de Empleo Público pendientes (2005 para la Policía Local, 2006 para el/la Coordinador/a – Encargado/a del Área de Deportes), pero en los restantes servicios como Servicios Sociales, Telecentro y Escuela de Música las situaciones del personal siguen en las mismas, similares o peores condiciones, en lo que se refiere a la legalidad de las contrataciones del personal.*

*La primera cuestión esencial es que los puestos de trabajo del Ayuntamiento deben figurar obligatoriamente en la Plantilla de Personal, plantilla que deber ser aprobada anualmente, a través del Presupuesto Municipal y que debe comprender todos los puestos de trabajo sean de personal funcionario, laboral o eventual. Y cuando la ley, como se verá más adelante, dice “todos”, así hay que entenderlo: TODOS.*

*El Ayuntamiento no puede contratar personal que no se halle incluido en la plantilla, salvo las excepciones que se dirán y que, precisamente por ser excepciones, deben ser interpretadas en forma restrictiva, como resulta sabido.*

*Esas excepciones pueden referirse a Planes de Empleo, Escuelas Taller o Talleres de Empleo, subvencionadas por otras Administraciones y sujetas a normativa específica tanto en cuanto a las retribuciones como a los procesos de selección de personal. Por demás, las subvenciones cubren generalmente la totalidad de los costes laborales (sueldos y cuota patronal de seguridad social), con lo que el Ayuntamiento, constatada la subvención, no tiene más que modificar el Presupuesto para, con cargo a los nuevos ingresos, generar las correspondiente partidas de gastos.*

*También pueden figurar fuera de plantilla, siempre y cuando estén dotadas presupuestariamente, ciertas contrataciones de duración determinada, conocidas como “temporales”, destinadas a cubrir bajas por enfermedad o vacaciones del personal titular.*

*Incluso a veces figuran en los presupuestos dotaciones destinadas a la contratación, en ese ejercicio concreto, de algún refuerzo para distintos servicios como obras, limpieza viaria, alumbrado, etc. lo que en la tipología contractual suelo conocerse como “circunstancias de la producción”. Más aún,*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*esas dotaciones pueden prolongarse más allá del ejercicio para el que están previstos y volverse a contemplar en el siguiente o siguientes hasta que por los Órganos de Gobierno se adopten las medidas pertinentes sobre la ampliación, o no, del servicio, a la vista de su evolución y necesidades. Incluso ese tipo de medidas pueden considerarse elogiables si vienen motivadas por la existencia de un exceso de servicios extraordinarios (horas extraordinarias) que hayan tenido que realizar los miembros del personal de plantilla por las circunstancias concurrentes en los servicios, dada la limitación que al respecto impone el Estatuto de los Trabajadores.*

*Pero transcurrido un plazo prudencial el Ayuntamiento debe adoptar las decisiones oportunas para regularizar esas situaciones bien poniendo fin a las mismas, bien ampliando el personal adscrito a cada servicio que lo precise, a la vista de la experiencia de esos años precedentes en los que se ha visto obligado a proceder de la forma indicada.*

*Ahora bien, lo que no es lícito es utilizar ese instrumento para fines distintos a los expuestos. Si la decisión sobre la dimensión del servicio ya ha sido tomada previamente, por haber llegado al convencimiento de que resulta lo más adecuado para los intereses municipales, no cabe utilizar el mecanismo de la contratación anual de duración determinada para dotar de personal la creación de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes.*

*Existe, además, otra razón que desaconseja tal proceder y que afecta a la contratación del personal que haya de cubrir el servicio. El acceso a puestos de trabajo temporal siempre resulta de menor dificultad para los aspirantes que el superar las pruebas para ocupar una plaza en plantilla. No obstante, una vez ocupado el cargo de forma temporal, esos servicios prestados van a servir para adquirir ventaja sobre quienes aspiren a acceder al empleo público en la convocatoria correspondiente. Este proceder, desgraciadamente muy extendido en todas las Administraciones Públicas, incumple los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que siempre deben guiar las convocatorias de empleos en el sector público.*

*No obstante, si apreciada la necesidad o conveniencia de crear o ampliar los servicios éstos no se van a financiar con fondos propios, sino que depende de la percepción de subvenciones de otras Administraciones Públicas, (en muchas ocasiones para la prestación por las Corporaciones Locales de servicios competencia de la Comunidad Autónoma), habrá que esperar a la concesión en firme de la subvención para proceder a la correspondiente modificación presupuestaria, como antes se apuntaba para los Planes de Empleo, Escuelas y Talleres de Empleo, etc., lo que así se ha venido haciendo sin mayores dificultades y sin objeciones ni reparos por parte de Intervención. Muy al contrario, es Intervención quien elabora, prepara e informa favorablemente la tramitación de esos expedientes de modificación de crédito.*

*Esta cuestión, sencilla y de fácil comprensión, no es una mera opinión de quien suscribe, sino que es el puro y simple cumplimiento de la normativa presupuestaria y de su trasposición a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Así, el Artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, establece:*

*“Art. 43.1. Podrán general crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:*

*a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.*

*b) .....*”

*El siguiente Artículo del mismo Real Decreto establece:*

*“Art. 44. Para proceder a la generación de créditos será requisito indispensable:*

*a) En los supuestos establecidos en los apartados s) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación”.*

*El siguiente Artículo define ese compromiso en los términos siguientes:*

*“Art. 45. 1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo autónomo correspondiente.*

*2. Las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior”.*

*La Base 4ª de las de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Corporación, por lo que se refiere a la generación de créditos, remite a los Artículos 44 y 45 del citado Real Decreto, y señalan literalmente:*

*“El expediente se iniciará por escrito de incoación de la Alcaldía en el que se recoja, entre otros extremos, la necesidad de modificación, los créditos del estado de gastos que se aumenten, y el aumento de las previsiones de ingresos que financiarán los mismos, debiéndose acreditar de forma suficiente y clara que se ha producido un ingreso de naturaleza no tributaria, o existe el compromiso firme de aportación, y que supera las previsiones del estado de ingresos. Visto el informe de Intervención, el Expediente de Modificación será aprobado por Resolución de la Alcaldía.*

*A los efectos de esta modificación de crédito, se entenderá que se produce el reconocimiento en firme del mayor ingreso, cuando obre en poder del Ayuntamiento el documento válido, en virtud del cual la persona física o jurídica se compromete a aportar una cantidad de dinero expresamente determinada y especificada, aun cuando el ingresos no se haya producido en la Tesorería Municipal”.*

*Por el contrario, si lo que realmente se tiene decidido es la creación o ampliación de servicios financiados con fondos propios, hay que acudir a la normativa prevista al efecto que, por cierto, no puede ser más clara y sencilla y que ha sido reiterada en anteriores Informes de Secretaría e Intervención, siendo del siguiente tenor:*

*“CREACIÓN O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales, viene regulado en los Artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y 126 y concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que disponen:*

*“Artículo 90...*

*1. Corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

*Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*

*2.....”*

*“Artículo 126....*

*1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

*2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

*b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

*Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

*3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél. “*

*Los antecedentes, estudios y documentos acreditativos a que se refiere el Artículo citado son aquellos documentos que justifiquen la necesidad de nuevos efectivos de personal, que suele instrumentarse mediante la correspondiente Propuesta, acompañada de una Memoria del concejal que*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*proponga la ampliación, a la que unirá los estudios e informes que considere necesarios para justificarla entre los que no puede faltar el de la Secretaría General del Ayuntamiento así como el de Intervención.*

*Lo que hay que garantizar, en todo caso, es el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la contratación de personal. Se puede acudir, por razones de urgencia a soluciones provisionales que no cumplan satisfactoriamente esos principios. Pero esas situaciones no pueden durar más del tiempo necesario para aprobar y ejecutar las Bases que regulen los procesos de selección de personal en los que esos principios se vean respetados. Se dan por reproducidas las consideraciones expuestas en el ya citado Informe de fecha 15 de febrero de 2010.*

***SEGUNDO: ANTECEDENTES.**- Resulta preciso examinar caso por caso los distintos puestos de trabajo sobre los que se han adoptado por la Alcaldía decisiones en los meses de diciembre de 2011 u enero de 2012, para valorar los efectos de las mismas y si ajustaron o no a la legalidad.*

***EDUCADORA SOCIAL.** 1.- Se decía en el Informe de 15 de febrero de 2010, y resulta obligado reiterarlo como antecedente que:*

*“En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE EDUCADORA SOCIAL. Sólo existe la plaza de Trabajadora social, cubierta.*

*En la lista de Personal Laboral de Duración Determinada, anexa al Presupuesto General para el Ejercicio 2009, al igual que en ejercicios anteriores, está prevista la contratación de Educador.*

*La plaza de educador viene siendo desempeñada por la misma persona desde el año 2005, en forma continuada. La selección se llevó a cabo por primera vez mediante Oferta Genérica de Empleo, según Resolución de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2005, procedimiento que, como ya queda dicho, no se considera el más adecuado.*

*Se reiteran los Informes de Secretaría, de 7 de diciembre de 2007 y de Intervención de 30 de enero de 2008 y los reparos de legalidad contenidos en el mismo.*

*La educadora social accedió el puesto de trabajo mediante el procedimiento de Oferta Genérica de Empleo, dirigida a las oficinas del INEM (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO) y, por tanto sin respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*La primera selección se efectuó con arreglo a las Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2005, de cuyo contenido cabe destacar que entre los requisitos de los aspirantes estaba el de “figurar como demandante o mejora de empleo”.*

*La segunda selección, celebrada a instancia de quien suscribe, que advirtió verbalmente de la improcedencia de continuar desempeñando el puesto de trabajo a partir de día primero de enero de 2007, se efectuó con arreglo a las Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de enero de 2007, por el mismo procedimiento de Oferta Pública de Empleo, con Bases aprobadas en la misma fecha, de cuyo contenido cabe destacar que entre los requisitos de los aspirantes estaba el de “figurar como desempleado, inscrito a tal efecto en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo”.*

*Pese a los informes de Intervención y Secretaría, citados, no ha vuelto a celebrarse ningún procedimiento de selección para cubrir una plaza de técnico de grado medio (Diplomado universitario) que viene desempeñando sus funciones durante más de cuatro años.*

*Se han adoptado acuerdos contrarios a los informes de Intervención y Secretaría, se han salvado los reparos y se ha prorrogado en forma indebida el contrato suscrito para el año 2007, la última vez mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 11 de diciembre de 2009, SIN QUE EN EL EXPEDIENTE CONSTE INFORME DE INTERVENCIÓN, que ni había sido solicitado, al igual que en el ejercicio precedente. De entender la Junta de Gobierno que el informe hubiera sido del mismo tenor que los anteriores, entendería también que dicho acuerdo ha sido tomado con expresa advertencia de ilegalidad.*

*En consecuencia con lo expuesto:*

*a) Se formula reparo de legalidad a la prórroga del contrato de la Educadora Social, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 213 a 222 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto, por los siguientes motivos:*

- El acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2009 de suscribir la*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*prórroga NO HA SIDO FISCALIZADO POR ESCRITO ANTES DE SU ADOPCIÓN (Art. 216 b), en relación con el Art. 215 de la Ley.*

- *No se ha tramitado el oportuno expediente al suscribir la prórroga del contrato, por lo que SE HAN OMITIDO REQUISITOS Y TRÁMITES ESENCIALES. (Art. 216 c), en relación con el Art. 215 de la Ley.*

*El reparo formulado SUSPENDE la tramitación del Expediente por falta de fiscalización previa y por omisión de requisitos o trámites esenciales, consistentes en la no tramitación de expediente alguno.*

*El reparo formulado corresponde resolverlo al Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Según dispone el Art. 218 de la repetida Ley, "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados..."*

*b) Dada la prolongación en el tiempo del puesto de trabajo por tiempo muy superior a los 24 meses, se recomienda la realización de un proceso selectivo para cubrirlo, proceso que deberá realizarse con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y con arreglo al procedimiento indicado en párrafos precedentes de este apartado".*

*El pasado día 5 de diciembre de 2011 (Registro de salida Nº 4.103, de fecha 14 de diciembre), el Sr. Alcalde notificó a Doña Elena García Martínez la finalización del contrato en los términos que son de ver en el Documento Nº Uno que se adjunta a este Informe, y que resumidamente dice: "El próximo 31-12-2011 finaliza el contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con Vd. (tipo 401). En cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación de personal, se le informa que con esta fecha quedará rescindida a todos los efectos su relación laboral con la Empresa, causando baja en la misma.*

*Lo que se le comunica a los efectos legales oportunos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto en prueba de recibí".*

*En el documento aparece, debajo del lugar destinado al recibí, la firma de la persona que recibió la notificación, fechada el día 14 de diciembre de 2011.*

*No consta en Intervención ningún otro documento, acto, resolución o acuerdo por el que se haya dejado sin efecto la notificación citada.*

*Tampoco consta en Intervención que se haya suscrito un nuevo contrato con Doña Elena García Martínez.*

*En consecuencia, a partir de la fecha de finalización del contrato y no constando que por la interesada se haya formulado recurso o reclamación de clase alguna ni acto por el cual se haya suspendido o dejado sin efecto la notificación de fin de contrato, no existe relación laboral entre la citada trabajadora y el Ayuntamiento de Parres, tal como se advertía en el escrito de Alcaldía.*

*Consultada verbalmente la Gestoría Rolando, donde se tramitan los contratos de trabajo, su inscripción en los registros correspondientes, las altas y bajas en Seguridad Social, notificaciones, etc. se me manifiesta por una empleada que no le consta que se haya suscrito ningún contrato de trabajo entre el Ayuntamiento de Parres y Doña Elena García Martínez. También se me informa que no se ha procedido a dar de baja en la Seguridad Social el contrato cuya finalización se ha descrito en los párrafos anteriores, siguiendo instrucciones verbales del Sr. Alcalde. A la vista de lo manifestado se solicitó a la empleada que el responsable de la Gestoría se personase en Intervención a fin de aclarar las cuestiones antes de finalizar la redacción de este Informe. Han transcurrido varios días sin que el responsable de la Gestoría se haya personado en Intervención ni se haya puesto en contacto telefónico con quien suscribe, lo que resulta incomprensible y, por tanto, se quiere dejar debida constancia.*

*Pese a los hechos descritos, Doña Elena García Martínez sigue acudiendo al Ayuntamiento de Parres en horario coincidente con la jornada laboral habitual, por lo que debe suponerse que sigue prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Parres sin vínculo contractual que lo ampare.*

*2.- Se han facilitado a Intervención copias de sendos escritos de la Federación Asturiana de Concejos y del Ilmo. Sr. Director General de atención a la dependencia, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad del Principado de Asturias, fechados en el mes de diciembre de 2011. En el de la Consejería, se comunica al Ayuntamiento que ".....en el anteproyecto de presupuestos del 2012 sometido al Consejo de Gobierno de hoy, se recoge una partida presupuestaria que permitirá*





## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

financiación, por parte de esta Consejería del Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y ese Ayuntamiento para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales por un importe total similar al del ejercicio 2011, lo que posibilitará, en su caso, la financiación de los gastos de personal, mantenimiento y prestaciones". El escrito de la Federación de Concejos anuncia la intenciones del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias comunicadas al Ayuntamiento en los términos citados. Se adjuntan los citados escritos, señalados como Documentos Números Dos y Tres, respectivamente.

Con esos escritos se pretende argumentar frente a Intervención la existencia de crédito presupuestario para la contratación del personal que figuraba en el citado Convenio, y en tal sentido se me formuló consulta telefónica por el Sr. Alcalde el día 29 de diciembre de 2011. La respuesta de quien suscribe fue la misma que ya le había anticipado antes de comenzar a disfrutar del permiso que por esas fechas se me había concedido, y que no es otra que la que se expondrá en este Informe.

Y no es sólo porque no se cumplen las condiciones exigidas por la normativa presupuestaria y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, sino, además, por la extraordinaria situación que, desde el punto de vista económico, están atravesando todas las Administraciones Públicas y que resulta sobradamente conocida. Por si ello fuera poco, se recordó a la Alcaldía la situación de inestabilidad política en la que debe desarrollar sus funciones el Gobierno del Principado de Asturias, carente de la mayoría parlamentaria necesaria para aprobar su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2012.

Pues bien, pese a los varios informes verbales negativos, el último de los cuales del día 29 de diciembre de 2011, la situación es la expuesta en estos antecedentes, lo que obliga a Intervención a formular reparo en los términos que se dirán en los apartados siguientes.

Se adjunta el contrato de trabajo suscrito en fecha 22 de enero de 2007, señalado como Documento Nº Cuatro.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - Si bien el presente Informe está destinado esencialmente a las cuestiones de personal, debe tenerse bien presente por la Corporación que el mismo Concierto entre el Principado y Ayuntamiento de Parres sustenta la financiación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. El coste del Servicio en el ejercicio 2011 superó los 232.000 Euros, y la aportación municipal proveniente de la Tasa correspondiente ascendió a 35.364,74 Euros por lo que su prestación depende de la subvención concedida por el Principado de Asturias a través del citado Convenio y que en el ejercicio 2011 ascendió a 191.336,00 Euros para Ayuda a Domicilio, (85.999,00 para Ayuda a domicilio ordinaria y 105.337,00 para Ayuda a Domicilio de dependientes).

Con los antecedentes citados, y a la fecha de emisión de este informe, no existe consignación para atender el gasto mensual que ronda los 20.000 Euros, sin considerar Teleasistencia domiciliaria, por lo que continuar prestando el Servicio sin contar con financiación no resulta posible.

TÉCNICO DE TELECENTRO. - Se decía en el Informe de 15 de febrero de 2010, y resulta obligado reiterarlo como antecedentes, que:

"En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE TÉCNICO DE TELECENTRO.

En la lista de Personal Laboral de Duración Determinada, anexa al Presupuesto General para el Ejercicio 2009, está consignada una suma determinada para la contratación de personal del Telecentro.

La plaza de Técnico de Telecentro viene siendo desempeñada por la misma persona desde el año 2008 en forma continuada al resultar ganador del Concurso-Oposición convocado para la provisión de la plaza "EN RÉGIMEN LABORAL CON CARACTER TEMPORAL", con arreglo a las Bases aprobadas por la Alcaldía en fecha 3 de enero de 2008.

El contrato de trabajo se formalizó en fecha 22 de enero de 2008, por lo que se han cumplido los 24 meses de duración en fecha reciente.

La problemática que se genera está suficientemente explicada, y el criterio de esta Intervención resulta plenamente coincidente con el de la Federación Asturiana de Concejos, que emitió informe con ocasión de que la Administración del Principado decidiera, precisamente hace dos años, el transferir a los Ayuntamientos las cantidades precisas para atender los gastos de personal y funcionamiento de los Telecentros que, hasta el año 2007, había venido gestionando.



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*El proceso de selección, SIEMPRE ACUCIADO POR LAS URGENCIAS DE NO DEJAR DE PRESTAR UN SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO Y DE NOTABLE ACEPTACIÓN, se hizo sin respetar plenamente los principios constitucionales, especialmente el de publicidad. Las Bases señalaban que se publicarían íntegramente “en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres, en las oficinas de la Agencia de Desarrollo Local y Oficina de Información Juvenil”.*

*En el expediente consta la remisión a las citadas Oficinas así como al Servicio Público de Empleo en Cangas de Onís, no previsto en las Bases, lo que significa que la tramitación del proceso de selección se hizo evidentemente con el mejor ánimo de darle publicidad. No obstante, el resultado fue que sólo se presentaron DOS aspirantes a la plaza, mientras que en los otros procesos citados (Asesor Jurídico y Coordinador Deportivo) en los que medió publicidad mediante la publicación de las Bases en el BOPA el resultado fue el ya apuntado de 21 y 17 aspirantes.*

*La urgencia en cubrir las plazas choca con el tiempo preciso para que los anuncios del proceso de selección se publiquen en el Boletín Oficial. Ya se sabe. Pero el resultado es el que es. Cuando media publicidad adecuada del proceso de selección, éste no sólo respeta los principios legales sino que produce los efectos deseados, tanto para los aspirantes como para el propio Ayuntamiento, efectos que no son otros que el garantizar que la plaza a cubrir lo sea con las mayores garantías, y éstas se alcanzan en mayor medida cuanto mayor sea el número de aspirantes a cubrirla. Además, por supuesto, se respeta el derecho de los ciudadanos al acceso a los puestos de trabajo del sector público.*

*El problema de la duración del contrato seguiría estando presente, pero esa cuestión ya ha sido suficientemente comentada en este Informe. No obstante, si por el Ayuntamiento, con las limitaciones y dificultades de todos conocidas, si realiza la selección del personal temporal con respeto a la legalidad, habrá cumplido con lo que le corresponde.*

*La urgencia que siempre existe, pese a que la mayoría de las veces podría ser evitada, no justifica el que los procesos selectivos no respeten la legalidad. De resultar imprescindible puede acudir a la contratación provisional por el procedimiento que se ha utilizado en este caso y otros similares, pero, al mismo tiempo, iniciar el procedimiento de contratación ordinario que legalmente corresponda y, tramitado éste, formalizar la contratación temporal con la persona que resulte clasificada en primer lugar. El utilizar la urgencia como excusa para no respetar la legalidad en la contratación no resiste el menos riguroso de los análisis.*

*Por lo que respecta a este apartado, y habiéndose acordado en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de diciembre de 2009 un acuerdo referido a la prórroga del contrato suscrito con el técnico encargado del Telecentro hasta el día 31 de diciembre de 2010:*

*a) Se formula reparo de legalidad a la prórroga del contrato del Técnico del Telecentro, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 213 a 222 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto, por los siguientes motivos:*

- El acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2009 de suscribir la prórroga NO HA SIDO FISCALIZADO POR ESCRITO ANTES DE SU ADOPCIÓN (Art. 216 b), en relación con el Art. 215 de la Ley.*
- No se ha tramitado el oportuno expediente al suscribir la prórroga del contrato, por lo que SE HAN OMITIDO REQUISITOS Y TRÁMITES ESENCIALES. (Art. 216 c), en relación con el Art. 215 de la Ley.*

*El reparo formulado SUSPENDE la tramitación del Expediente por falta de fiscalización previa y por omisión de requisitos o trámites esenciales, consistentes en la no tramitación de expediente alguno.*

*El reparo formulado corresponde resolverlo al Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Según dispone el Art. 218 de la repetida Ley, “El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados...”.*

*b) Dada la prolongación en el tiempo del puesto de trabajo por tiempo superior a los 24 meses, se recomienda la realización de un proceso selectivo para cubrirlo, proceso que deberá realizarse con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y con arreglo al procedimiento indicado en apartados precedentes de este Informe”.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*El pasado día 5 de diciembre de 2011 (Registro de salida Nº 4.104, de fecha 14 de diciembre), el Sr. Alcalde notificó a Don José Manuel Collado Martínez la finalización del contrato en los términos que son de ver en el Documento Nº Cinco que se adjunta a este Informe, y que resumidamente dicen: "El próximo 31-12-2011 finaliza el contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con Vd. (tipo 401). En cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación de personal, se le informa que con esta fecha quedará rescindida a todos los efectos su relación laboral con la Empresa, causando baja en la misma.*

*Lo que se le comunica a los efectos legales oportunos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto en prueba de recibí".*

*En el documento aparece, debajo del lugar destinado al recibí, la firma de la persona que recibió la notificación, fechada el día 14 de diciembre de 2011.*

*No consta en Intervención ningún otro documento, acto, resolución o acuerdo por el que se haya dejado sin efecto la notificación citada.*

*Tampoco consta en Intervención que se haya suscrito un nuevo contrato con Don José Manuel Collado Martínez.*

*En consecuencia, a partir de la fecha de finalización del contrato, y no constando que por el interesado se haya formulado recurso o reclamación de clase alguna ni acto por el cual se haya suspendido o dejado sin efecto la notificación de fin de contrato, no existe relación laboral entre el citado trabajador y el Ayuntamiento de Parres, tal como se advertía en el escrito de Alcaldía.*

*Consultada verbalmente la Gestoría Rolando, donde se tramitan los contratos de trabajo, su inscripción en los registros correspondientes, las altas y bajas en Seguridad Social, notificaciones, etc. se me manifiesta por una empleada que no le consta que se haya suscrito ningún contrato de trabajo entre el Ayuntamiento de Parres y Don José Manuel Collado Martínez. También se me informa que no se ha procedido a dar de baja en la Seguridad Social el contrato cuya finalización se ha descrito en los párrafos anteriores, siguiendo instrucciones verbales del Sr. Alcalde.*

*Pese a los hechos descritos, Don José Manuel Collado Martínez sigue acudiendo al Ayuntamiento de Parres en horario coincidente con su jornada laboral habitual, por lo que debe suponerse que sigue prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Parres sin vínculo contractual que lo ampare.*

*2.- Se han facilitado a Intervención copias de sendos escritos de la Federación Asturiana de Concejos, de fechas 14 y 30 de diciembre de 2011, y del Ilmo. Sr. Director General de tecnologías de la información y las comunicaciones, de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias de fecha 23 de diciembre de 2011. Se adjuntan señalados como Documentos Nº Seis, Siete y Ocho, respectivamente.*

*Por lo que respecta a los de la Federación de Concejos, en el primero de ellos, de fecha 14 de diciembre de 2011, se afirma que los Directores Generales de Tecnologías y de Administración Local habían comunicado a la Federación lo siguiente: "En estos momentos no es posible concretar la aportación del Gobierno del Principado a los Ayuntamientos para los CDTL hasta que se defina el escenario presupuestario". El escrito continúa diciendo que "No obstante hacen constar la sensibilidad hacia la labor.....". En el segundo escrito, de fecha 30 de diciembre de 2011, la Federación explica a los ayuntamientos las previsiones del Proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias para 2012, en el que se mantienen las previsiones de conceder las mismas subvenciones que en el ejercicio 2011.*

*En cuanto al escrito de la Consejería, de fecha 23 de diciembre de 2011 se comunica al Ayuntamiento que "Le participo que la Administración del Principado de Asturias a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encuadrada dentro de la Consejería de Economía y Empleo, tiene previsto otorgar subvenciones destinadas a prestar servicios de Dinamización Tecnológica Local (CDTL) en el año 2012, en el Ayuntamiento de Parres, en las mismas condiciones establecidas por la Administración Autónoma en años anteriores.*

*Todo ello obviamente supeditado a la aprobación del Proyecto de Presupuestos Generales que el Gobierno del Principado ha presentado ayer para el ejercicio 2012.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Le agradecería nos confirmase el interés de esa Corporación Local en disfrutar durante 2012, de la subvención aludida”.*

*Con esos escritos se pretende argumentar frente a Intervención la existencia de crédito presupuestario para la contratación del personal que figuraba en el citado Convenio, y en tal sentido se me formuló consulta telefónica por el Sr. Alcalde el día 29 de diciembre de 2011. La respuesta de quien suscribe fue la misma que ya había anticipado antes de comenzar a disfrutar del permiso que por esas fechas se me había concedido, y que no es otra que la que se expondrá en este Informe.*

*Y no es sólo porque no se cumplen las condiciones exigidas por la normativa presupuestaria y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, sino, además, por la extraordinaria situación que, desde el punto de vista económico, están atravesando todas las Administraciones Públicas y que resulta sobradamente conocida. Por si ello fuera poco, se recordó a la Alcaldía la situación de inestabilidad política en la que debe desarrollar sus funciones el Gobierno del Principado de Asturias, carente de la mayoría parlamentaria necesaria para aprobar su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2012.*

*Pues bien, pese a los varios informes verbales negativos, el último de los cuales del día 29 de diciembre de 2011, la situación es la expuesta en estos antecedentes, lo que obliga a Intervención a formular reparo en los términos que se dirán en los apartados siguientes.*

*Se adjunta el contrato de trabajo suscrito en fecha 22 de enero de 2008, señalado como Documento Nº Nueve.*

*MONITORES ESCUELA DE MÚSICA.- Sobre la contratación de diverso personal para impartir clases en la Escuela de Música se han presentado por Intervención numerosos Informes negativos, formulando reparos a la contratación de ese personal.*

*Entre los más importantes que se recuerdan, y para no hacer más extenso el presente, baste citar los de fechas 7 de abril de 2006, 4 de noviembre de 2009, 15 de febrero de 2010, 17 de marzo de 2011 y 24 de noviembre de 2011, además del presente.*

*También se ha hecho referencia a estas contrataciones en los Estudios de Costes unidos a los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales, y que igualmente son conocidos por los miembros de la Corporación.*

*Se reproducirán tan sólo en forma parcial dichos informes. Así, en el de fecha 15 de febrero de 2010, se afirmaba que:*

*“En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA. Sólo existe la plaza de Profesora, cubierta”.*

*En el del ejercicio 2009 se decía que las razones del reparo se agrupaban en tres:*

*“La primera que las contrataciones no se corresponden con puestos de trabajo existentes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.*

*La segunda que, por demás, en ocasiones no existe ni “bolsa de trabajo” por la que se haya seleccionado al personal de duración determinada, y cuando existe dicha bolsa no se respetan las normas establecidas en la misma.*

*La tercera, que las retribuciones no responden a las establecidas en el Convenio que resulte de aplicación a la actividad.*

*También se decía en ese Informe que:*

*“La finalidad de las Bolsas de Trabajo es la de tener seleccionado al personal para poder cubrir una baja por enfermedad, una sustitución por vacaciones, etc., generalmente de puestos de trabajo de auxiliar administrativo, conserje, etc., de forma que no resulte preciso dilatar en el tiempo la contratación, dada la necesidad de respetar los criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Y tienen también otra finalidad no menos importante cual es la de repartir equitativamente las oportunidades de trabajo entre todas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos o superadas las pruebas, estén en situación de demanda de empleo.*

*Pero este sistema de selección de personal no puede ser aplicado a supuestos distintos a aquellos para los que fue pensado. Si la necesidad de contratación no obedece a las razones expuestas habrá que acudir a los procedimientos ordinarios de dotación de personal para los servicios*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*municipales. Podría entenderse que, antes de adoptar la decisión definitiva de crear un servicio pudiera acudir al personal seleccionado en una Bolsa de Trabajo. Pero si transcurren varios ejercicios y el servicio sobre el que no se han adoptado decisiones definitivas permanece, lo que procede es adoptar esas decisiones, con todas las consecuencias que ello implica, y no utilizar un sistema de selección de personal pensado para otras necesidades.*

*Si se prolongan en el tiempo, y por demás con las mismas personas, contrataciones para desempeñar idénticas funciones, no se están cubriendo necesidades temporales o esporádicas. Lo que se está poniendo de manifiesto es la existencia de un servicio que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos acudiendo para la contratación del personal preciso a prácticas que no se ajustan a la legalidad. Las Bolsas de Trabajo no pueden ser el instrumento adecuado para dotar de personal a un servicio que, si bien con carácter discontinuo por la interrupción de las vacaciones de verano, tiene o tiende a tener, el carácter de fijo.*

*Incluso en la legislación laboral se ha reducido el plazo de las contrataciones temporales, disminuyendo de tres a dos años, de forma que la permanencia del puesto de trabajo por plazo superior a los dos años, obliga a la contratación indefinida.*

*Piénsese en la Oficina de Turismo que, prestándose tan sólo unos cuatro meses al año, está establecida como un servicio, y su personal, una vez transcurrido los primeros ejercicios hasta su consolidación, está contratado como fijo discontinuo, para lo que se celebró el correspondiente proceso de selección.*

*La permanencia de estas prácticas irregulares en la contratación del personal para impartir enseñanzas en la Escuela de Música puede acarrear para el Ayuntamiento responsabilidad patrimonial pues, de entenderse por quien corresponda que el personal que haya permanecido más de dos años prestando sus servicios al Ayuntamiento lo está haciendo con carácter indefinido, podría suponer el tener que indemnizarle si se quiere dar por finalizada la relación laboral. Y esa finalización resultaría forzosa pues no puede utilizarse el fraude de ley para acceder a los puestos de trabajo que deben ser cubiertos mediante el correspondiente proceso selectivo ordinario.*

*Sobre esta misma cuestión también se viene repitiendo en los anteriores Informes que:*

*“Finalmente, debe tenerse presente que la creación o ampliación de servicios municipales está sujeta a regulación específica que debe tenerse bien presente, dado que la situación expuesta en este informe sobre las contrataciones que se vienen efectuando para la Escuela de Música reflejan una ampliación de los servicios que se venían prestando en un principio, más que la contratación temporal para cubrir necesidades esporádicas, para lo que está pensada la Bolsa de Trabajo.*

*El personal al servicio de las Corporaciones Locales, viene regulado en los Artículos 90 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y 126 y concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que disponen:*

*“Artículo 90...*

*1. Corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

*Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*

*2.....”*

*“Artículo 126....*

*1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

*2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4.”

Los antecedentes, estudios y documentos acreditativos a que se refiere el Artículo citado son aquellos documentos que justifiquen la necesidad de nuevos efectivos de personal, que suele instrumentarse mediante la correspondiente Propuesta, acompañada de una Memoria del concejal que proponga la ampliación, a la que unirá los estudios e informes que considere necesarios para justificarla entre los que no puede faltar el de la Secretaría General del Ayuntamiento así como el de Intervención.

Las modificaciones que cada año se introducen con ocasión de la aprobación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres, se ajustan al procedimiento indicado”.

Como puede verse los motivos que en cada ocasión sustentan los reparos son los mismos, pero no por más repetidos resultan más atendidos.

En el Informe de 24 de noviembre de 2011 se formuló reparo a la propuesta de contratación de un profesor de guitarra para impartir clases de esa especialidad durante el mes de diciembre de 2011. Se adjunta la propuesta de contratación, de fecha 22 de noviembre de 2011, señalada como Documento Nº Diez. Los motivos del reparo fueron los siguientes:

“La primera que las contrataciones no se corresponden con puestos de trabajo existentes en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento.

La segunda que, por demás, en ocasiones no existe ni “bolsa de trabajo” por la que se haya seleccionado al personal de duración determinada, y cuando existe dicha bolsa no se respetan las normas establecidas en la misma.

La tercera, que las retribuciones no responden a las establecidas en el Convenio que resulte de aplicación a la actividad”.

Con respecto a la segunda de las cuestiones se explicaba que:

“El apartado 4º de las Bases establece como condición para impartir cualquier disciplina musical, que: “Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical”.

En el siguiente párrafo se señala que: “De no garantizarse con el mínimo de alumnos la viabilidad económica para impartir la disciplina musical correspondiente, el Ayuntamiento de Parres podrá suspender el servicio y por consiguiente, prescindir de los servicios de profesorado contratados antes de la finalización del curso escolar correspondiente. En tal supuesto.....”

Se añadía en el Informe de 24 de noviembre que:

“La situación de prórroga legal en que se encuentra el presupuesto no ampara la consignación necesaria para la contratación del personal de duración determinada de la Escuela de Música, como ya se ha apuntado.

La prórroga presupuestaria en gastos corrientes, siendo materia opinable, está sujeta a las limitaciones impuestas por el Art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en el sentido de que “En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio”.

Por tanto, de considerarse que las disciplinas distintas a las impartidas por la titular de la Escuela de Música están siendo impartidas por personal que no figura en la plantilla orgánica municipal, la duración de esos servicios debería entenderse limitada a la del presupuesto en que figuren consignados y no a los sucesivos prorrogados”.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

No obstante, la prevista aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2011, en el que se contempla consignación presupuestaria para este año, permitiría obviar esa objeción, quedando limitada la objeción al conocimiento del importe exacto de la contratación propuesta para poder emitir el informe de consignación.

El Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2011 se aprobó el pasado día 25 de noviembre de 2011. Como resulta sabido, la emisión de Informes reparando los actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno se producen tras un normal intercambio de opiniones entre dichos órganos y la intervención, lo que explica que, estando efectivamente próxima la aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2011 a la fecha de emisión del Informe, la cantidad consignada era perfectamente conocida. Precisamente esa cantidad obedecía a los gastos ya efectuados por contrataciones efectuadas en el primer semestre del año (objeto de reparo en el informe de 17 de marzo de 2011) y la prevista para el mes de diciembre de 2011, como, por demás no podía ser de otra manera.

Resulta pues obvio que la consignación presupuestaria recogida en el Presupuesto del Ejercicio 2011 sólo amparaba las contrataciones ya efectuadas y las previstas en ese propio ejercicio, no siendo en modo alguno prorrogables para el siguiente. Por tal motivo, y pese a que el informe es del día 24 y la aprobación del siguiente día, no se formuló reparo basado en la falta de consignación presupuestaria, pues si bien podría haberse hecho el 24 de noviembre, al siguiente día dicha objeción habría desaparecido.

En fecha 28 de noviembre de 2011 el Sr. Alcalde salvó el reparo de Intervención en base a los siguientes motivos:

“Teniendo en cuenta lo siguiente:

1º Existe una bolsa denominada “Bolsa de trabajo de profesores de la Escuela de Música, aprobada en el año 2010, respetándose para dicha contratación las normas establecidas en la misma.

2º Las retribuciones responderán a lo establecido en el Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no reglada.

3º El número total de alumnos en las distintas especialidades, según informe de la responsable de Escuela Municipal de Música que se adjunta y remitido a Intervención el 25/11/2011, es de 91.

4º El contrato o contratos se realizará por trimestres y ahora hasta el 22 de diciembre de 2011, para así poder tomar las medidas oportunas, ante una bajada acusada del número de alumnos matriculados.

5º En el presupuesto para el Ejercicio 2011 aprobado por el Pleno el 25 de noviembre de 2011, en la partida presupuestaria 451 131 000 denominada “retribuciones personal laboral temporal Escuela de Música, figura la cantidad de 20.500 €”.

Visto lo anteriormente expuesto, por la presente, dispongo:

- 1) Salvar el reparo planteado por Intervención de fecha 25 de noviembre de 2011.
- 2) Proponer la contratación de profesores de la Escuela de Música.
- 3) Remitir este escrito a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos”.

Se une copia de la Resolución salvando el reparo, señalada como Documento Número Once

El día 29 de noviembre de 2011 el Sr. Alcalde acordó contratar al profesor de guitarra, una vez salvado el reparo de Intervención y, además, dictó otras dos resoluciones acordando, a propuesta del Sr. Concejale de Personal y Contratación, también contratar un profesor de batería y una profesora de danza, figurando en estas dos últimas Resoluciones la advertencia de la Sra. Secretaria General en los términos siguientes: “La Secretaria advierte que la propuesta de contratación no ha sido fiscalizada por el Interventor Municipal, siendo preceptivo el informe de fiscalización por implicar obligaciones de contenido económico”.

Se unen copias de las Resoluciones señaladas como Documentos Números Doce, Trece y Catorce.

A las Resoluciones citadas se unen las “PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARACTER TEMPORAL”, suscritas por el Sr. Concejale de Personal y Contratación, de fechas 28 de noviembre de 2011, y en las que no aparece cumplimentado el espacio destinado al informe de intervención, tal como advirtió la Sra. Secretaria.

Se acompañan las referidas Propuestas, señaladas como Documentos Números Quince y Dieciséis.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Es de señalar que el Interventor que suscribe se encontraba disfrutando de permiso desde el día 28 de noviembre hasta el día 9 de diciembre, ambos inclusive, de 2011. No obstante, no parece razonable que la necesidad de contratar a dos nuevos profesores estuviese motivada por hechos nuevos o distintos a los conocidos cuando se sometió a informe de Intervención la contratación del profesor de guitarra el 22 de noviembre, informada con reparo el 24 del propio mes.

En fecha 15 de diciembre de 2011 se notificó a los tres interesados la finalización de sus respectivos contratos en los términos siguientes:

“El próximo 22-12-2011 finaliza el contrato de trabajo de duración determinada, suscrito con Vd. (tipo 502). En cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación de personal, se le informa que con esta fecha quedará rescindida a todos los efectos su relación laboral con la Empresa, causando baja en la misma.

Lo que se le comunica a los efectos legales oportunos, rogándole se sirva firmar el duplicado adjunto en prueba de recibí”.

En los documentos aparece, debajo del lugar destinado al recibí, la firma de las personas que recibieron las notificaciones, si bien no consta la fecha.

Se unen al presente Informe las citadas notificaciones, señaladas como Documentos Números Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve.

No consta en Intervención ningún otro documento, acto, resolución o acuerdo por el que se haya dejado sin efecto la notificación citada, por lo que la relación laboral terminó en la fecha indicada en las notificaciones citadas.

En fecha 3 de enero de 2012 se formula propuesta por el Sr. Concejal Delegado del Área de Personal para la contratación de las mismas personas que habían sido contratadas hasta el día 22 de diciembre anterior. En las propuestas constan al dorso las advertencias del Sr. Secretario Accidental de la Corporación, advirtiendo que: “la propuesta de contratación no ha sido fiscalizada previamente por la Intervención municipal y no consta en el expediente informe acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria”.

En la misma fecha y al pie del documento en el que consta la propuesta, se dictan por el Sr. Alcalde las Resoluciones acordando las contrataciones propuestas, figurando a pie de página una nota manuscrita del siguiente tenor:

“NOTA: A fecha 3-1-2012 existe consignación de 20.500,00 € en la partida 45113100 del Presupuesto prorrogado. El Interventor se encuentra de vacaciones”.

Se adjuntan las Propuestas- Resoluciones, señaladas como Documentos Números Veinte y Veintiuno.

La duración de los contratos se establece desde el 3 de enero hasta el 29 de marzo de 2012 y los horarios y retribuciones son los siguientes:

Profesor de guitarra: 25 horas a la semana y 947,00 Euros/mes.

Profesora de danza: 10 horas a la semana y 378,80 Euros/mes.

Profesor de batería: 8 horas a la semana y 303,04 Euros/mes.

Se adjuntan los contratos de trabajo suscritos en fecha 3 de enero de 2012, señalados como Documentos Números Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro.

Según resulta del listado cobratorio elaborado por el Ayuntamiento para el mes de diciembre, con los datos aportados por el Sr. Concejal del Área el día 27 de diciembre, los alumnos matriculados en cada especialidad fueron los siguientes

Materias impartidas por la profesora de música 56

Guitarra 15

Batería 11

Danza contemporánea (5). Bailes de salón (18) 23

No se adjuntan las listas cobratorias por contener datos protegibles, pero se hallan a disposición de quien los precise comprobar.

En el mes de enero de 2012, las variaciones habidas en los alumnos matriculados sólo afectan a danza contemporánea, que aumentan en dos alumnos.





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*A la vista de los antecedentes expuestos resulta preciso dejar claras algunas cuestiones esenciales para que la formulación de reparos y la resolución de las discrepancias entre Intervención y el órgano que propone o genera el gasto no se convierta en una cuestión meramente dialéctica.*

*La resolución del reparo por quien corresponda, sea Alcaldía o Pleno, implica la asunción de responsabilidad personal para el caso de que el salvar el reparo haciendo caso omiso de la advertencia de ilegalidad suponga un perjuicio para los intereses municipales. No se trata de que por Intervención se opine una cosa y por el órgano que genera el gasto la contraria. Hay cuestiones de hecho que no son opinables. O son, o no son. Y, generalmente, son esas cuestiones las que motivan los reparos. Por tanto, si los hechos son los que son, la contraria opinión del órgano a cuyo acto o propuesta se formula reparo no puede en ningún caso justificar la decisión de salvar el reparo haciendo caso omiso a su contenido. Mucho menos opinable resulta la certificación sobre existencia o no de consignación presupuestaria, función que, obviamente, se encuentra reservada.*

*Y hechas las aclaraciones, conviene resaltar con respecto a la Resolución de Alcaldía de 28 de noviembre de 2011 por la que salvó el reparo a la contratación del profesor de guitarra y, por demás, propuso la contratación de los otros dos profesores de la Escuela de Música, lo siguiente:*

*a) Por lo que respecta al punto 1º, y contra lo que allí se afirma por la Alcaldía, NO SE RESPETAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA "Bolsa de Contratación". La Bolsa dice que "Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical" y los alumnos matriculados en guitarra fueron 15 y en batería 11. Tan sólo en danza, considerando las dos especialidades, superan el mínimo exigido.*

*La afirmación de que el número total de alumnos de las distintas especialidades es de 91, además de no ajustarse a la realidad, pues fueron 87 en total, nada aporta para fundamentar que la Alcaldía pudiera salvar el reparo.*

*b) La afirmación contenida en el punto 5º sobre la existencia en el Presupuesto aprobado el 25 de noviembre de consignación por importe de 20.500 Euros, sin dejar de ser cierta, resulta también intrascendente pues, en primer lugar no se trata de saber lo que en el presupuesto está consignado, sino lo que en esa fecha se halla disponible, que, como es lógico también le constaba. Y no cabe duda de que el Sr. Alcalde lo sabía, pues el propio Interventor, antes de ausentarse por vacaciones, le informó verbalmente de los dos extremos. Y tan cierto resulta que el reparo no afectaba a la disponibilidad presupuestaria, sino al incumplimiento de las condiciones fijadas en las Bases de la Bolsa de Trabajo. Así, el reparo de fecha 24 de noviembre decía:*

*"No obstante, la prevista aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2011, en el que se contempla consignación presupuestaria para este año, permitiría obviar esa objeción, quedando limitada la objeción al conocimiento del importe exacto de la contratación propuesta para poder emitir el informe de consignación.*

*En consecuencia con lo expuesto, SE FORMULA REPARO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 215 de la Ley de Haciendas Locales, por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la contratación del personal propuesto, con los efectos señalados en el apartado 2 del Art. 216 de la misma Ley, esto es, suspendiendo la tramitación hasta tanto sea solventado el reparo que se formula".*

*En consecuencia, si el contenido de los apartados 1º, 3º y 5º de la Resolución de la Alcaldía no se ajustan a la realidad, la Resolución por la que salva el reparo carece de fundamento. Y desea dejarse constancia, pues de las afirmaciones inciertas que esos apartados contienen podría deducirse que es el reparo de Intervención el que incurre en errores de bulto que dejarían sin base ni fundamento al reparo.*

*De hecho, los únicos apartados de la Resolución de Alcaldía que se muestran de acuerdo con lo expuesto en el reparo son el 2º y el 4º, cuando se afirma que las retribuciones se ajustarán al Convenio correspondiente y que se atenderá a la posible disminución del número de alumnos para adoptar las decisiones sobre contratación en los siguientes trimestres.*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Por cierto que habiendo sido puesto de manifiesto por Intervención en repetidos Informes y reparos que el personal de la Escuela de Música referido ha venido percibiendo retribuciones por encima de las legalmente establecidas en el Convenio laboral al que estaban sujetos, sin que constase acto a acuerdo sobre el particular, no se han adoptado las medidas oportunas a fin de corregir esa situación y reparar el perjuicio causado a los intereses municipales. Por ello, quiere dejarse de manifiesto una vez más, la necesidad de que se adopten las medidas que resulten procedentes para reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas, al parecer, sin causa o justificación de clase alguna.*

*En cuanto al apartado 4º de la Resolución, no se ha llevado a la práctica, pues en fecha 3 de enero de 2012 se han vuelto a contratar a las mismas personas, sin que haya aumentado el número de alumnos de guitarra y batería con respecto a los matriculados en el mes de diciembre. No se va a polemizar sobre las cifras, pues las que aporta Intervención son las que corresponden a los alumnos que realmente se han matriculado y no meras previsiones carentes de todo fundamento al compararlas con la realidad o informaciones remitidas a diversas instancias para solicitar subvenciones.*

*Lo que sí resultó cierto es que justo en el día en que el Interventor se ausentó por vacaciones, esto es, el 28 de noviembre, se resuelve el reparo del día 24 y se propone y acuerda la contratación de dos nuevos profesores para el mes de diciembre, decisión que, obviamente no pudo resultar novedosa el 28 y desconocida el 24. Al igual sucedió en el mes de enero cuando el día 3 se contrata al personal ya citado, sin informe de Intervención por hallarse nuevamente ausente (del 19 de diciembre al 8 de enero), siendo así que la Escuela de Música disfruta de las mismas vacaciones que el sistema escolar, con lo que hasta el día 9, fecha en la que el Interventor que suscribe se incorporó a su puesto de trabajo, no se suelen impartir clases en la Escuela. De todos modos, esa no es la cuestión importante, pues los Órganos de Gobierno conocían sobradamente la opinión de la Intervención sobre la improcedencia de contratar en el ejercicio 2012 por las razones que se reiterarán seguidamente, pero que ya se habían avanzado de palabra y por escrito.*

**TERCERO: NORMATIVA APLICABLE.-** I. Por lo que respecta a la falta de consignación presupuestaria, se da por reproducida la expuesta en la Introducción de este Informe y en cada uno de los Antecedentes en los que se examinan los distintos puestos de trabajo, y en especial los Artículos 90 y concordantes de la Ley de Bases de Régimen Local y 126 y concordantes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

*Además debe tenerse presente el Artículo 189 de la Ley de Haciendas Locales, relativo a los requisitos previos a la expedición de las órdenes de pago, que establece:*

*“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.*

*Dada la situación expuesta en los Antecedentes deberán comprobarse los extremos indicados en el artículo citado en lo que se refiere a la prestación de servicios al Ayuntamiento por parte de la Educadora Social y del personal del Telecentro...*

*II. En cuanto a la formulación del reparo y la función interventora, resultan de aplicación los Artículos 213 al 223, ambos inclusive, de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*III. Por lo que respecta a la Educadora Social y Personal de Telecentro, en cuanto a los requisitos de los actos administrativos, categoría a la que pertenecen tanto la notificación de finalización de contratos como la aparente contratación verbal del mismo personal al que se le notificó la finalización de la relación laboral, resulta de aplicación el Artículo 55 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la forma de los actos administrativos, que establece: “Art. 55. Forma. 1. Los actos administrativos se producirán por escrito a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.*

*2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.*

*3. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado”.*

*En efecto, el acto de notificar la finalización de los contratos se produce en la forma legalmente prevista.*

*IV. Por lo que respecta a la no constancia de ningún acto, resolución o acuerdo por el que se haya suspendido o dejado sin efecto las notificaciones de finalización de los contratos, resulta de aplicación el Artículo 54 de la misma Ley de Procedimiento, que dice: “Artículo 54. Motivación. 1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:*

.....

*d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como....”*

*Resulta pues obvio que de haberse producido cualquier acto o acuerdo dejando sin efecto las notificaciones de finalización de los contratos, éste debería constar por escrito y, además, ser motivado. Y no existiendo ningún acto, no cabe la menor duda de que los contratos a los que se refieren las respectivas notificaciones, finalizaron el día 31 de diciembre de 2011, quedando rescindidas las relaciones laborales entre las personas afectadas y el Ayuntamiento de Parres.*

*V. En cuanto a que el personal de Telecentro y Educadora Social siga aparentemente prestando sus servicios al Ayuntamiento de Parres, -lo que, no constando acto o acuerdo escrito de contratación, sólo podría entenderse por haber sido contratados verbalmente-, resulta de aplicación, además de los ya citados de la Ley de Procedimiento sobre la obligatoriedad de que el acto administrativo por el cual se acuerda la contratación del personal al servicio de las administraciones públicas se produzca por escrito, el Artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores sobre la forma del contrato, que establece en su apartado segundo: “Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal.....”.*

*No resulta posible la contratación verbal no sólo por la cuestión relativa a la forma de los actos, sino porque, de haberse producido, resultarían nulos de pleno derecho por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido para la contratación del personal al servicio de las administraciones públicas.*

*El personal al servicio de las entidades locales viene regulado en los Artículos 89 al 104, ambos inclusive, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concretamente la selección del personal laboral viene regulada en el Artículo 103, en los términos siguientes: “Art. 103. El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el Artículo 91, y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigibles”.*

*El citado Artículo 91, de inexcusable aplicación a la contratación del personal laboral, establece en su apartado 2, lo siguiente: “La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.*

*En definitiva, que no resulta preciso extenderse sobre la improcedencia de la contratación en forma verbal de personal, funcionario o laboral, al servicio de las entidades locales.*

*Tan sólo cabe llamar la atención de los Órganos de Gobierno de la Corporación sobre las responsabilidades de todo orden, incluso las personales, en que hayan podido incurrir quienes hubieren acordado la contratación del personal al que se refiere este Informe, en el caso de que realmente hayan sido contratados, lo que resulta difícilmente creíble.*

*Finalmente y caso de haberse producido la contratación verbal, deberá tenerse presente lo establecido en el último párrafo del apartado 2 del Artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, ya citado, que establece: “....Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios”.

Y el apartado 5 del mismo Artículo señala que: “Cuando la duración laboral sea de duración superior a cuatro semanas, el empresario deberá informar por escrito al trabajador, en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, siempre que tales elementos y condiciones no figuren en el contrato de trabajo formalizado por escrito”.

VI.- En cuanto al personal de la Escuela de Música, y por lo que respecta a la modificación o ampliación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, los Artículos 89 a 104, y en especial el Artículo 90 y concordantes de la Ley de Bases de Régimen Local, así como el Artículo 126 y concordantes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), que ya han sido transcritos con anterioridad.

Sobre el mismo particular, resulta de aplicación el Artículo 62 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala en su parte bastante:

“Artículo 62. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a)....

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,

g).....”

### CUARTO: REPAROS QUE SE FORMULAN:

1.- Se formula reparo de legalidad a la contratación de Doña Elena García Martínez y Don José Manuel Collado Martínez, realizada, al parecer, en forma verbal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales, si bien por las razones expuestas en este Informe, el reparo escrito no ha podido ser realizado con anterioridad a la adopción del acuerdo o resolución. Son motivos del reparo:

- *Inexistencia de crédito presupuestario para atender las obligaciones que se contraen, toda vez que no se cumplen los requisitos de los Artículos 181 y concordantes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni los de los Artículos 43 a 45, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y Base Tercera, apartado 4ª de las de Ejecución del Presupuesto.*
- *Nulidad de pleno derecho por no existir expediente de contratación, habiendo por tanto omitido no sólo los trámites esenciales, sino la totalidad, en la contratación verbal del mismo personal al que se le había notificado en tiempo y forma la finalización de sus contratos e informado de que su relación laboral con el Ayuntamiento quedaba rescindida, a todos los efectos, el día 31 de diciembre de 2011.*

*Efectos del reparo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216, el reparo formulado, suspende la tramitación del expediente y por tanto los contratos verbales acordados, dado que el reparo se basa en insuficiencia de crédito, los actos de contratación verbal no han sido fiscalizados previamente y se han omitido en el expediente de contratación los requisitos y trámites esenciales. La suspensión durará hasta tanto sea solventado el reparo.*

*Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, si los Órganos de Gobierno que hayan acordado la contratación no se muestran conformes con el reparo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales.*

*Finalmente se advierte a la Corporación sobre las responsabilidades en que pudiera incurrir quien resultare responsable de la permanencia en las oficinas municipales del personal al que afecta el reparo, si ocurre un accidente laboral en el lugar de trabajo o in itinere, así como quien resulte responsable de que los dos trabajadores permanezcan en situación de Alta en la Seguridad Social a*



## AYUNTAMIENTO DE PARRES PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*partir del día 31 de diciembre de 2011, toda vez que la cuota patronal de seguridad social que pudiera devengarse a partir de ese día no podrá ser satisfecha sin ocasionar perjuicio a las arcas municipales.*

*Dada la existencia del reparo que se formula no deberán ser satisfechas las nóminas del personal afectado por el mismo que pudieran corresponder al mes de enero de 2012 y sucesivos, ni tampoco deberán ingresarse las cuotas patronales de seguridad social.*

*2.- Se formula reparo de legalidad a la contratación de Don Manuel Sierra Menéndez, Don Manuel Ángel Cordero González y Doña María José Pire Galiana, realizada el día 3 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales, si bien por las razones expuestas en este Informe, el reparo escrito no ha podido ser realizado con anterioridad a la adopción del acuerdo o resolución. Son motivos del reparo:*

- *En la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Parres NO EXISTE NI HA EXISTIDO NUNCA PLAZA ALGUNA DE MONITORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA. Sólo existe la plaza de Profesora, cubierta. Por tanto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Parres para el Ejercicio 2012 NO EXISTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA para atender las obligaciones que se derivan de la contratación objeto de reparo. No existiendo plazas en la plantilla de personal, no existe ni puede existir consignación presupuestaria. La cantidad que estaba consignada en el Presupuesto del Ejercicio 2011 no es susceptible de prórroga presupuestaria por las razones expuestas en el cuerpo de este Informe y reiteradas en numerosas ocasiones anteriores. Si en el Ejercicio 2012 se considera por los Órganos de Gobierno que resulta precisa la contratación de personal laboral de duración determinada, habrá que esperar a la aprobación de los presupuestos del propio ejercicio y atender entonces a si resulta posible acudir a esa forma de contratación.*
- *La aprobación de unas bases para seleccionar una bolsa de trabajo que permita contratar personal para cubrir bajas por enfermedad, vacaciones (no es este caso, dado que la Escuela de Música permanece cerrada tres meses) o circunstancias de la producción, no puede servir para fines distintos y justificar la contratación de personal cuya plaza no existe en la plantilla. De pretenderse que con la aprobación de las bases de la bolsa de empleo se ha ampliado la plantilla de personal o que su reiteración en los anteriores ejercicios ha supuesto la creación de nuevas plazas, se incurriría en nulidad de pleno derecho por no existir expediente de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, creando nuevas plazas en la Escuela de Música, habiendo por tanto omitido no sólo los trámites esenciales, sino la totalidad, siendo la supuesta ampliación de las plazas de la Escuela de Música nula de pleno derecho.*
- *No estando las contrataciones destinadas a sustituir, por motivos de ausencia, enfermedad o cualquier otro, a la profesora titular de la Escuela de Música, y no existiendo ninguna otra plaza en la Plantilla de Personal de dicha Escuela, no puede ser contratado nuevo personal sin que previamente se apruebe el correspondiente expediente de ampliación de la plantilla.*
- *En el hipotético caso de que existieran dichas plazas, lo que no se admite ni a efectos dialécticos, también debería formularse reparo por omisión en el expediente del requisito exigido en las Bases que regulan la Bolsa de Trabajo para la contratación del personal, que establecen: "Para impartir la disciplina correspondiente será necesario la matriculación de un mínimo de 20 alumnos, que deberá garantizar durante todo el curso escolar la viabilidad económica de la contratación del profesorado para seguir impartiendo la correspondiente disciplina musical" y los alumnos matriculados en guitarra fueron en el mes de diciembre pasado, 15 y en batería 11. Tan sólo en danza, considerando las dos especialidades, superan el mínimo exigido. En el mes de enero de 2012 el número de alumnos no sufre más variación que el incremento de dos alumnos en la especialidad de danza contemporánea.*

*Efectos del reparo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 216, el reparo formulado, se suspende la tramitación del expediente y por tanto los contratos otorgados dado que el reparo se basa en insuficiencia de crédito, los actos de contratación no han sido fiscalizados previamente y se han omitido en el expediente de contratación los requisitos y trámites esenciales.*

*La suspensión durará hasta tanto sea solventado el reparo.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, si los Órganos de Gobierno que hayan acordado la contratación no se muestran conformes con el reparo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 de la Ley de Haciendas Locales.*

*Dada la existencia del reparo que se formula no deberán ser satisfechas las nóminas del personal afectado por el mismo que pudieran corresponder al mes de enero de 2012 y sucesivos.*

*A los efectos oportunos y a fin de salvar mi responsabilidad, se entregará copia de este Informe I Sr. Tesorero de la Corporación.*

*En consecuencia con lo expuesto, ruego a la Alcaldía que, para el caso de no estar de acuerdo con el reparo que se acaba de formular, de traslado al Pleno de la Corporación, a la mayor brevedad, para solventar cuanto antes la irregular situación puesta de manifiesto en este Informe.*

*Arriendas, 19 de enero de 2012. EL INTERVENTOR. >>-----*

A continuación se da lectura a la propuesta del Sr. Alcalde de Resolución de discrepancias sobre contrataciones de personal, en relación con los reparos efectuados por el Interventor Municipal transcritos con anterioridad, y cuyo tenor literal dice:

**RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE CONTRATACIONES DE PERSONAL**

*Visto que con fecha 19 de enero de 2012, R.E. núm.182 20/01/2012, el Sr. Interventor emitió un INFORME dentro del cual en su apartado CUARTO se formulan reparos a la contratación de personal de este Ayuntamiento, esta Alcaldía presenta PROPUESTA al PLENO de la CORPORACIÓN de RESOLUCIÓN de las discrepancias planteadas, de acuerdo con el art. 217 del R.D.L. 2/2004, sobre la base de los siguientes FUNDAMENTOS:*

*1.- Contratación de Doña Elena García Martínez, Educadora Social.*

*Esta trabajadora tiene contrato laboral con el Ayuntamiento de Parres firmado el 22 de enero de 2007. La contratación se realizó a partir de expediente administrativo abierto con las Bases para selección de personal temporal mediante oferta genérica de empleo, para la contratación de un trabajador para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales. El procedimiento de selección fue el recogido en esas Bases, aprobadas por el Ayuntamiento de Parres el 4 de enero de 2007. En la Base Segunda de la convocatoria de este puesto se señala: “La contratación durará mientras tenga vigencia el convenio para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales, en el que se recoja la subvención específica para el puesto de Educador/a social, según Convenio que se firma entre el Ayuntamiento de Parres y el Gobierno del Principado de Asturias. En el supuesto de prórroga del Convenio, la contratación laboral podrá prorrogarse por acuerdo expreso entre las partes, con preaviso de quince días de antelación”.*

*Este puesto, como se recoge perfectamente en las Bases, depende directamente de la continuidad del Convenio, por parte del Gobierno del Principado. Esta Alcaldía, el 5 de diciembre de 2011, al no tener garantías de continuidad de la vigencia de dicho Convenio, preavisó el fin de contrato para 31 de diciembre de 2011 a la trabajadora, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las Bases y salvaguardando los intereses municipales.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Sin embargo, el 16 de diciembre el Ayuntamiento de Parres recibe comunicación del Presidente de la Federación Asturiana de Concejos donde se garantiza el gasto necesario para mantener los compromisos de personal y gasto corriente en las mismas cuantías transferidas en 2011 a las Entidades Locales, bien por medio de la aprobación de los Presupuestos del Principado de Asturias para 2012 o bien por medio de la prórroga presupuestaria con la que se iniciaría el año 2012.*

*A mayor abundamiento, el 22 de diciembre, de una forma inequívoca, el Director General de Atención a la Dependencia del Gobierno del Principado de Asturias, señala que se ha presupuestado para 2012 un importe total similar al del ejercicio 2011, lo que posibilitará, en su caso, la financiación de los gastos de personal, mantenimiento y prestaciones.*

*Ante esta clarificación por parte de un Alto Cargo de la Administración del Principado de Asturias, se opta por la prórroga tácita del contrato, tal y como ocurrió desde 2007, en todos los ejercicios, existiendo Presupuestos del Principado de Asturias aprobados o prórroga presupuestaria, como el caso del ejercicio 2008.*

*En todo caso, por si hubiere alguna duda en relación con la existencia de crédito presupuestario, este puesto de Educador está reflejado en el Anexo de personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos para 2012. La retribución de este puesto está presupuestada en Capítulo I con un importe de 26.700 € más 8.800 € en concepto de seguridad social. En definitiva, existe crédito presupuestario para atender las retribuciones de este puesto en 2012, dada la prórroga del Presupuesto Municipal de 2011.*

*2.- Contratación de D. José Manuel Collado Martínez.*

*Este trabajador tiene contrato laboral con el Ayuntamiento de Parres firmado el 22 de enero de 2008. La contratación se realizó a partir de expediente administrativo abierto con las Bases para selección de personal laboral temporal mediante CONCURSO-OPOSICIÓN, para la contratación de un Técnico Administrativo del Telecentro de Parres. El procedimiento de selección fue el recogido en esas Bases, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de enero de 2007. En la Base Cuarta de la convocatoria de este puesto se señala: “el contrato (...) tendrá carácter temporal, por obra/servicio determinado, vinculado a la disponibilidad presupuestaria y subvención del Principado de Asturias mediante convenio de colaboración formalizado con el Ayuntamiento de Parres para el desarrollo del programa de servicios de dinamización tecnológica local (CDTL)”*

*Este puesto, como se recoge perfectamente en las Bases, depende directamente de la continuidad del Convenio, por parte del Gobierno del Principado. Esta Alcaldía, el 5 de diciembre de 2011, al no tener garantías de continuidad de la vigencia de dicho Convenio, preavisó el fin de contrato para 31 de diciembre de 2011 al trabajador, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las Bases y salvaguardando los intereses municipales.*



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Sin embargo, el 23 de diciembre, de una forma inequívoca, el Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Gobierno del Principado de Asturias, se dirige a esta Alcaldía comunicando que la Dirección General tiene previsto otorgar subvenciones destinadas a prestar servicios de Dinamización Tecnológica Local (CDTL) en el año 2012 en el Ayuntamiento de Parres, en las mismas condiciones establecidas por la Administración Autónoma en años anteriores. Además, solicita expresamente a este Ayuntamiento la confirmación del interés de disfrutar en 2012 de la subvención aludida.*

*Por otra parte, el 30 de diciembre de 2011 se recibe comunicación de la Federación Asturiana de Concejos, donde se adjunta el documento del Proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias, en el que se detalla la subvención de 27.000 € al Ayuntamiento de Parres, dentro del programa 521A. Asimismo, se dice en la comunicación que, a pesar de comenzar 2012 con prórroga presupuestaria, las subvenciones por este concepto se mantendrían.*

*Ante esta clarificación por parte de un Alto Cargo de la Administración del Principado de Asturias y el reflejo en el Proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias para 2012, se opta por la prórroga tácita del contrato, tal y como ocurrió desde 2008, en todos los ejercicios, existiendo Presupuestos del Principado de Asturias aprobados o prórroga presupuestaria, como el caso del ejercicio 2008.*

*En todo caso, por si hubiere alguna duda en relación con la existencia de crédito presupuestario, este puesto de Personal del Telecentro está reflejado en el Anexo de personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos para 2012. La retribución de este puesto está presupuestada en Capítulo I con un importe de 19.500€ más 6.300 € en concepto de seguridad social. En definitiva, existe crédito presupuestario para atender las retribuciones de este puesto en 2012, dada la prórroga del Presupuesto Municipal de 2011.*

*3.- Contratación de D. Manuel Sierra Menéndez, D. Manuel Ángel Cordero González y Doña María José Pire Galiana.*

*En el Anexo de Personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos en 2012, aparece una partida presupuestaria destinada a Retribuciones de personal de la Escuela de Música, con un importe de 20.500 €, más 7.000 € en concepto de seguridad social. Por ello, existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de profesores de la Escuela de Música de Parres.*

*Existe una Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de profesores con destino a la Escuela Municipal de Música y Danza de Parres, aprobada en 2010 respetándose en las contrataciones realizadas, las normas establecidas en la misma. Se considera que esta Bolsa, cuyas Bases han sido publicadas, tiene validez para realizar las contrataciones de una Escuela de Música.*





☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*Las contrataciones se realizan por trimestres, en este caso hasta el 29 de marzo de 2012, para garantizar la viabilidad económica de la contratación del profesorado.*

*Visto también, que con fecha 25 de enero de 2012, Registro de Entrada nº 253 de fecha 26 de enero de 2012, el Sr. Interventor emitió un INFORME dentro del cual en su apartado CUATRO se formula reparo a la contratación de Monitores de Actividades Deportivas de este Ayuntamiento, esta Alcaldía presenta Propuesta al Pleno de la Corporación de Resolución de las discrepancias planteada, de acuerdo con el art. 217 del R.D.L. 2/2004 sobre la base de los siguientes FUNDAMENTOS:*

*CONTRATACION DE D. DAVID FERNANDEZ MARTIN Y DÑA ELISA GONZALEZ SEGADOR.*

*En el anexo de Personal Laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011 en situación de prorroga y, por tanto, con efectos en 2012, aparece una partida presupuestaria destinada a Retribuciones de Personal de Monitores del Polideportivo, con un importe de 40.000,00€, más 17.000,00 € en concepto de Seguridad Social. Por ello existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de Monitores de Polideportivo.*

*Existe una Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de monitores con destino al Polideportivo de Parres, aprobada en 2011, respetándose en las contrataciones realizadas, las normas establecidas en la misma. Se considera que esta Bolsa, cuyas Bases han sido publicadas, tiene validez para realizar las contrataciones de los monitores del Polideportivo.*

*Las contrataciones se realizarán hasta final de curso, es decir, hasta el 30 de junio de 2012.*

*Como consecuencia de todo lo anterior, se PROPONE formalmente al PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES, levantar los reparos efectuados por el Sr. Interventor con fecha 19 y 25 de enero de 2012, dando plenos efectos a las contrataciones de personal laboral de duración determinada que habían sido cuestionadas.*

*Arriondas, 30 de enero de 2012. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. J. Marcos Gutiérrez Escandón.->>-----*

**DEBATE**

**INTERVENCIONES DE CORPORATIVOS EN EL PLENO**

Se producen las siguientes intervenciones:

**GRUPO MUNICIPAL DE FORO.-**

El Sr. López Cueto en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) indica que ambos informes de reparo emitidos por el Sr. Interventor en el ejercicio de sus funciones son exhaustivos, claros, detallados y argumentados.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Manifiesta también que esta anómala situación en materia de contratación de personal y forma de actuar del quipo de Gobierno viene de atrás, antes de que Foro entrara a formar parte del Ayuntamiento.

Advierte que el Grupo Municipal de Foro votara en contra de salvar los reparos formulados por el Interventor por entender que la situación creada es ilegal, pues las irregularidades cometidas en esta materia son claras y manifiestas, y el Grupo Municipal de FORO no será copartícipe, en modo alguno, de las irregularidades ni de las responsabilidades de todo orden, incluso penales, cometidas por el Equipo de Gobierno.

Manifiesta el Sr. López Cueto que el sistema de bolsas de trabajo que utiliza este Ayuntamiento se hace en fraude de Ley, pues se utilizan dichas bolsas, no para cubrir bajas laborales por enfermedad, vacaciones, permisos del personal, sino para cubrir puestos de trabajo que no existen en la plantilla del Ayuntamiento.

Concluye el Concejal señalando que si el Equipo de Gobierno considera que dichos puestos de trabajo son necesarios, se creen en la plantilla de personal y se cubran mediante procesos selectivos, con respeto a los principios constitucionales de acceso al sector público, de mérito, igualdad y capacidad.

**GRUPO MUNICIPAL DEL PP.-**

El Sr. Medina Espina en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del PP señala que es este un tema repetitivo, se produce a menudo en este Ayuntamiento, y no se tienen en cuenta los continuos y reiterados informes de advertencia evacuados por el Interventor y la Secretaria Municipal.

Dice que el Grupo Popular no puede apoyar ni adoptar postura alguna que sea contraria a lo informado por el Sr. Interventor, que es el funcionario garante de la legalidad, por tanto, el Grupo Popular no puede defender la forma de actuar del Equipo de Gobierno en contra de la legalidad.

Indica el Sr. Medina Espina que se siente avergonzado cuando lee estos informes del Interventor municipal que ponen de manifiesto el desaguizado, el despropósito y la anómala situación que se da en este Ayuntamiento de Parres, pues se están tomando decisiones en contra de la legalidad, a pesar de las claras y serias advertencias del Interventor Municipal al respecto.

Señala el Sr. Medina Espina que debemos ser conscientes de que este tipo de actuaciones conlleva perjuicios para el Ayuntamiento de Parres y si nosotros lo apoyamos seremos corresponsables y copartícipes de dichos perjuicios. El Equipo de Gobierno debe ajustarse en su actuar a los procedimientos legales establecidos, intentando salvar la calidad de los servicios mediante la contratación del personal necesario, pero por los medios y procedimientos legales establecidos.

Concluye el Sr. Medina indicando que el Grupo Popular no va a ser corresponsable del incumplimiento sistemático de la legalidad en el actuar improcedente del Equipo de Gobierno, por lo que insta a que se respeten los



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

informes de los servicios técnicos, jurídicos y económicos del Ayuntamiento por prestigio y dignidad de la Institución Municipal, pues, dice, *“me siento personalmente avergonzado de la situación creada, por lo insólito e impropio de este modo de actuar del Equipo de Gobierno”*.

**GRUPO MUNICIPAL DE INDEPA.-**

El Sr. Carmona Jiménez Portavoz del Grupo Municipal de Indepa manifiesta su interés en solicitar una aclaración al Sr. Interventor, presente en la sesión, en cuanto a conocer las responsabilidades personales que pudieran tener los concejales que voten en contra del informe de reparo del Interventor o se abstengan.

El Sr. Alcalde responde que no ha lugar a la aclaración solicitada por el Sr. Carmona, toda vez que todo está dicho y muy claro en el informe del Interventor.

El Sr. Carmona solicita nuevamente que se le facilite la aclaración pedida.

La Sra. Rosa Díaz Bodes, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE dice que las responsabilidades personales que puedan tenerse como consecuencia de salvar el reparo en contra del informe del Interventor son de sobra conocidas por todos los concejales. Y se pregunta que si lo que quiere saber el Sr. Carmona es que si el asumir esas responsabilidades le condicionaría su voto.

Dada la negativa del Sr. Alcalde en autorizar a que el Sr. Interventor responda la aclaración solicitada, el Sr. Carmona Jiménez solicita expresamente conste en el acta de esta sesión que el Sr. Alcalde le niega autorización al Sr. Interventor Municipal para intervenir en esta sesión a efectos de aclarar al concejal Carmona las dudas planteadas sobre las responsabilidades que asumen los corporativos al emitir su voto.

Seguidamente el Sr. Carmona Jiménez da lectura a un escrito en el que dice *“Tras estudiar a fondo el amplio contenido del reparo de Intervención, no nos podemos explicar el reiterado proceder del equipo de gobierno de este Ayuntamiento en materia de contrataciones. Si durante años se les está advirtiendo de que una serie de contrataciones se están efectuando, una y otra vez, sin cumplir con la legalidad, ¿por qué no se han tomado ya las medidas oportunas para subsanar el problema?”*

Desde INDEPA no comprendemos cual es la dificultad de hacer las cosas correctamente, cuando tanto secretaría como intervención están realizando un gran trabajo para indicarles los procedimientos adecuados para cumplir con la legalidad. Nosotros entendemos que todos los puestos que se citan en el reparo corresponden a servicios de gran importancia para el municipio y que sin duda deberían seguir prestándose.



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Refiriéndose a cada caso en concreto:

En cuanto a los puestos de EDUCADORA SOCIAL y TÉCNICO DEL TELECENTRO, es sabido que estas contrataciones dependen de una subvención y que, por tanto, es inevitable que se cuente con la concesión en firme de ésta para poder efectuar la contratación. Pero en el excepcional caso en el que nos encontramos, ¿no es posible hacer una modificación presupuestaria temporal para poder mantener los servicios mientras se aprueban las subvenciones correspondientes? Y en los ejercicios donde la subvención está confirmada, ¿por qué no se incluyen estos puestos de trabajo en la plantilla y se hace la debida prueba de selección para ellos?

En cuanto a los puestos de PROFESORES DE LA ESCUELA DE MÚSICA y de los MONITORES DE DEPORTE, ¿por qué no se incluyen estos puestos en la plantilla del ayuntamiento y se hace el proceso de selección correspondiente? En todos los casos nos consta que el personal que lleva ocupando estos puestos durante años los viene desarrollando de una manera totalmente eficaz, pero hay que entender que un ayuntamiento ha de cumplir con la legalidad por encima de todo y que existen una serie de normas en materia de contratación que se deben respetar. No obstante, es de todos sabido que las bases para los concursos o pruebas de selección las redacta el propio ayuntamiento.

Una vez dicho todo esto y en base a las numerosas advertencias de ilegalidad que constan en el informe de intervención nos vemos en la obligación de votar: "EN CONTRA DE SALVAR EL REPARO DE INTERVENCIÓN"

**GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE.**

La Sra. Díaz Bodes en su calidad de Portavoz del Grupo municipal del PSOE manifiesta que de la lectura del informe del Interventor parece desprenderse que las contrataciones de personal se efectuaron de forma arbitraria, y recuerda a la Corporación, que tanto en la contratación de la Educadora Social, como en la contratación del Técnico del Telecentro, se contemplaba la prórroga de los contratos, que estaba condicionada a la existencia de subvención, por lo que el Grupo Municipal Socialista quiere dejar bien claro que no está en absoluto de acuerdo con el enfoque dado por el Interventor en dichas contrataciones.

A continuación señala la Sra. Díaz Bodes que el Equipo de Gobierno respeta normalmente los informes de los técnicos municipales, porque ese es su trabajo, pero en algunos casos no se comparten los informes emitidos, siendo este caso uno de ellos. Y en este caso concreto, no se comparten varios de los análisis del informe del Interventor, por entender que a quien corresponde efectuar esos análisis es a los políticos y no a los técnicos.

La Ley es interpretable, y el informe del Interventor da a entender que la contratación efectuada fue arbitraria, lo que no es cierto, y además, en el expediente constan los escritos de la Administración del Principado confirmando que darán las subvenciones. Si eso no fuera así, dice la Concejala que "*deberíamos plantearnos el*



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

*dejar de prestar todos los servicios subvencionados, como Ayuda a domicilio, Teleasistencia, etc.*”. Además, dice, hay que recordar que el puesto de trabajo de la Educadora Social está siendo financiado al cien por cien por el Principado.

Continúa manifestando la Sra. Díaz Bodes que el Grupo Municipal Socialista entiende que los servicios a que alude el informe del Interventor deben mantenerse porque son necesarios y los trabajadores que los prestan también, porque prestan su trabajo correctamente, y no se entiende porque deben finalizarse los contratos cuando tenemos confirmación de la continuidad de las subvenciones para el presente año, como bien señalan los escritos remitidos por el Gobierno del Principado de Asturias al respecto.

Finalmente indica que el informe del Interventor dice verdades a medias en cuanto a que no hubo evaluaciones económicas y eso no es cierto. Nosotros como políticos debemos ir más allá del informe de los técnicos y pensar si debemos determinar si los servicios que se prestan son necesarios o no.

**GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE.**

El Sr. García Longo, Concejal del PSOE pasa a formular una serie de consideraciones a raíz del informe del Interventor, en primer lugar manifiesta que nadie pone en cuestión el informe del Interventor y de los técnicos municipales. Dice que los políticos estamos aquí para algo y somos todos conscientes de nuestras obligaciones y responsabilidades, de lo que hacemos y no hacemos, de nuestros aciertos y de nuestros errores.

En relación a la Escuela de Música dice el Concejal que se elaboraron unas bases para la confección de una bolsa de trabajo en la que se establecieron los criterios a seguir para llevar a cabo las contrataciones que se precisaran. De las tres disciplinas que se imparten se han efectuado las contrataciones de los profesores siguiendo los criterios establecidos en la bolsa y con respecto a la sección de danza se contrata a la misma persona porque no hay otra y en la disciplina de música moderna se contrató al que le corresponde. En definitiva, las contrataciones realizadas no han sido efectuadas con criterios arbitrarios sino que se ha seguido en todo momento el orden establecido. Además desde el gobierno municipal se han arbitrado medidas para recortar los salarios a los profesores de la Escuela de Música, y las contrataciones se efectúan con carácter trimestral, lo que permite hacer un seguimiento más adecuado y con ello, constatar la evolución económica de la escuela de Música.

**GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE.**

La Sra. LLamedo González, Concejala del PSOE señala que las bases de monitores de deportes fueron aprobadas por la Junta de Gobierno y en ellas figura que las contrataciones deben realizarse para toda la temporada, habiéndose tenido



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

en cuenta para contratar el número de usuarios inscritos, por lo que a este respecto se discrepa con lo informado por el Interventor. Las disciplinas deportivas que se imparten están cubiertas con dos monitores a media jornada. En cuanto a los costes salariales se han evaluado económicamente, constatándose que no existe déficit del servicio, ni irregularidades en las bases aprobadas ni en las contrataciones de monitores deportivos realizadas.

**GRUPO MUNICIPAL DE FORO (FAC).**

El Sr. López Cueto, Portavoz de FAC interviene nuevamente para recriminar a las Sra. Concejales Díaz Bodes del PSOE el tono de voz empleado en su intervención anterior, y a tal efecto le dice que no por dar más voces se tiene la razón y le recuerda también que si no fuera por los servicios técnicos municipales se cometerían más irregularidades. También manifiesta desconocer las razones que tiene el Equipo de Gobierno para no crear las plazas en plantilla, si se aprecia que las necesidades a satisfacer son permanentes.

**GRUPO MUNICIPAL DEL PP.**

El Sr. Medina Espina, Portavoz del Grupo Municipal del PP señala que, quizás, y debido a la gravedad del tema que se está tratando en esta sesión plenaria, es por lo que la Sra. Díaz Bodes está tan agitada y alterada.

Indica que los informes del Sr. Interventor describen una situación de ilegalidades cometidas por el Equipo de Gobierno en cuanto que se aprecia la ausencia de procedimiento y la falta de consignación presupuestaria para atender las obligaciones económicas de las contrataciones de personal efectuadas, recordando que el poder político no está por encima de la Ley.

Señala el Concejal que es asombroso, doloroso y desagradable encontrarse con esta anómala, irregular e ilegal situación, que podría haberse evitado en gran medida, si el Equipo de Gobierno siguiera las advertencias del Sr. Interventor.

Asimismo, advierte el Sr. Medina Espina de las responsabilidades personales y patrimoniales de los concejales que, a pesar de las advertencias de ilegalidad señaladas en el informe del Interventor, voten en contra del mismo, por lo que el Grupo Popular no puede, en modo alguno, amparar las ilegalidades que, de forma clara y exhaustiva, están expuestas en el citado informe del Interventor.

Finalmente, concluye el Sr. Medina Espina manifestando que le preocupa enormemente que a un funcionario municipal se le pueda coaccionar o amenazar por cumplir con su función, que no es otra que asesorar a la Corporación Municipal para la que trabaja y velar por el cumplimiento de la legalidad.

**GRUPO MUNICIPAL DE INDEPA.-**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

El Sr. Carmona Jiménez Portavoz del Grupo Municipal de Indepa interviene nuevamente para dejar constancia de que defiende la existencia de los puestos de trabajo y el buen hacer de las personas que los ocupan, pero, dice, las cosas deben hacerse de forma legal.

Señala que los políticos están para aportar ideas y intentar conseguir los objetivos marcados, pero siempre dentro del marco de la legalidad.

Concluye su intervención manifestando que deben adoptarse las medidas necesarias para corregir la situación creada.

**GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE.**

La Sra. Rosa Díaz en su calidad de Portavoz del Grupo PSOE responde al Sr. López Cueto, indicando que se ratifica en lo manifestado en su anterior intervención. Ahora su intervención lo será en un tono más bajo, pero con total y absoluta convicción de lo que ha dicho anteriormente, y recuerda al Sr. Medina el tono de voz por él empleado en un momento de su intervención.

Indica asimismo que en otros Ayuntamientos limítrofes donde existe este mismo personal, (educadores, técnicos de telecentros, ...etc,) y que se encuentran en la misma situación que la que se da en este Ayuntamiento de Parres, y afectándoles la misma normativa, sin embargo, en esos otros Ayuntamientos, no se formulan reparos por el Interventor, por lo que se pregunta la Sra. Concejal, si en esos otros Ayuntamientos sus Interventores y Secretarios Municipales están ciegos, pues no advierten ni informan lo mismo que lo que informan y advierten los de este Ayuntamiento de Parres. En esos otros Ayuntamientos, dice la Sra. Díaz Bodes, no existen informes similares, por lo que cabe preguntarse si en esos otros Ayuntamientos sus funcionarios no hacen su trabajo o están ciegos, y los funcionarios de Parres si lo hacen y no lo están.

En definitiva, concluye la Sra. Concejal, que de lo que se trata es de pronunciarse y de mojarse al respecto.

**ALCALDE.**

Finalmente interviene el Sr. Alcalde del PSOE indicando que una cosa es gobernar y otra muy diferente es estar en la oposición. Las decisiones que toma el Equipo de Gobierno se adoptan para salvaguardar los intereses de los trabajadores y vecinos en general.

No se pueden atender las recomendaciones del Interventor para crear plazas de personal fijo de plantilla, porque esos puestos de trabajo dependen de la demanda de los usuarios de los servicios, que puede ser mayor o menos o sufrir variaciones de un año para otro.

Concluye su intervención indicando que el Alcalde y su Equipo de Gobierno son respetuosos con los informes de los técnicos municipales, pero en algunas ocasiones no se comparten esos informes y este es un asunto donde los criterios del



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Interventor, expuestos en su informe de reparo, no son compartidos por el Equipo de Gobierno municipal, además, consultadas otras instancias, se han pronunciado a favor de la propuesta elaborada por la Alcaldía para resolver los reparos efectuados y salvar la discrepancia, si bien, dice, estamos abiertos a buscar soluciones.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete a votación la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 30 de enero de 2012, relativa a la *RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE CONTRATACIONES DE PERSONAL* transcrita con anterioridad, dando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos (del PSOE)
- Votos en contra: 6 (3 de FORO, 2 del PP y 1 de Indepa)

Por consiguiente, visto el resultado de la votación, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por mayoría de 7 votos a favor del PSOE y 6 en contra (3 de FORO, 2 del PP y 1 de Indepa), ACUERDA aprobar la propuesta de la Alcaldía de fecha 30 de enero de 2012, relativa a *RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE CONTRATACIONES DE PERSONAL*, y por consiguiente aprobar los acuerdos en la misma propuestos en sus propios términos, en cuanto a levantar los reparos efectuados por el Sr. Interventor con fecha 19 y 25 de enero de 2012, dando plenos efectos a las contrataciones de personal laboral de duración determinada que habían sido cuestionadas.

**Y, no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las 11,15 horas del día de la fecha, de lo que como Secretaria municipal, CERTIFICO.**

**Vº. Bº**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**Fdo. Marcos Gutiérrez Escandón Fdo. Laura Mª Montero Sánchez**





**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS SOBRE CONTRATACIONES DE PERSONAL**

Visto que con fecha 19 de enero de 2012, R.E. núm.182 20/01/2012, el Sr. Interventor emitió un INFORME dentro del cual en su apartado CUARTO se formulan reparos a la contratación de personal de este Ayuntamiento, esta Alcaldía presenta PROPUESTA al PLENO de la CORPORACIÓN de RESOLUCIÓN de las discrepancias planteadas, de acuerdo con el art. 217 del R.D.L. 2/2004, sobre la base de los siguientes FUNDAMENTOS:

**1.- Contratación de Doña Elena García Martínez, Educadora Social.**

Esta trabajadora tiene contrato laboral con el Ayuntamiento de Parres firmado el 22 de enero de 2007. **La contratación se realizó a partir de expediente administrativo abierto con las Bases para selección de personal temporal mediante oferta genérica de empleo, para la contratación de un trabajador para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales. El procedimiento de selección fue el recogido en esas Bases, aprobadas por el Ayuntamiento de Parres el 4 de enero de 2007. En la Base Segunda de la convocatoria de este puesto se señala: “La contratación durará mientras tenga vigencia el convenio para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales, en el que se recoja la subvención específica para el puesto de Educador/a social, según Convenio que se firma entre el Ayuntamiento de Parres y el Gobierno del Principado de Asturias. En el supuesto de prórroga del Convenio, la contratación laboral podrá prorrogarse por acuerdo expreso entre las partes, con preaviso de quince días de antelación”.**

Este puesto, como se recoge perfectamente en las Bases, depende directamente de la continuidad del Convenio, por parte del Gobierno del Principado. Esta Alcaldía, el 5 de diciembre de 2011, al no tener garantías de continuidad de la vigencia de dicho Convenio, preavisó el fin de contrato para 31 de diciembre de 2011 a la trabajadora, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las Bases y salvaguardando los intereses municipales.

Sin embargo, el 16 de diciembre el Ayuntamiento de Parres recibe comunicación del Presidente de la Federación Asturiana de Concejos donde **se garantiza el gasto necesario para mantener los compromisos de personal y gasto corriente en las mismas cuantías transferidas en 2011 a las Entidades Locales, bien por medio de la aprobación de los Presupuestos del Principado de Asturias para 2012 o bien por medio de la prórroga presupuestaria con la que se iniciaría el año 2012.**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

A mayor abundamiento, el 22 de diciembre, de una forma inequívoca, el Director General de Atención a la Dependencia del Gobierno del Principado de Asturias, señala que se ha presupuestado para 2012 **un importe total similar al del ejercicio 2011, lo que posibilitará, en su caso, la financiación de los gastos de personal, mantenimiento y prestaciones.**

Ante esta clarificación por parte de un Alto Cargo de la Administración del Principado de Asturias, se opta por la prórroga tácita del contrato, tal y como ocurrió desde 2007, en todos los ejercicios, existiendo Presupuestos del Principado de Asturias aprobados o prórroga presupuestaria, como el caso del ejercicio 2008.

En todo caso, por si hubiere alguna duda en relación con la existencia de crédito presupuestario, este puesto de Educador está reflejado en el Anexo de personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos para 2012. La retribución de este puesto está presupuestada en Capítulo I con un importe de 26.700 € más 8.800 € en concepto de seguridad social. En definitiva, **existe crédito presupuestario para atender las retribuciones de este puesto en 2012, dada la prórroga del Presupuesto Municipal de 2011.**

## **2.- Contratación de D. José Manuel Collado Martínez.**

Este trabajador tiene contrato laboral con el Ayuntamiento de Parres firmado el 22 de enero de 2008. **La contratación se realizó a partir de expediente administrativo abierto con las Bases para selección de personal laboral temporal mediante CONCURSO-OPOSICIÓN, para la contratación de un Técnico Administrativo del Telecentro de Parres. El procedimiento de selección fue el recogido en esas Bases, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de enero de 2007. En la Base Cuarta de la convocatoria de este puesto se señala: “ el contrato (...) tendrá carácter temporal, por obra/servicio determinado, vinculado a la disponibilidad presupuestaria y subvención del Principado de Asturias mediante convenio de colaboración formalizado con el Ayuntamiento de Parres para el desarrollo del programa de servicios de dinamización tecnológica local (CDTL)”**

Este puesto, como se recoge perfectamente en las Bases, depende directamente de la continuidad del Convenio, por parte del Gobierno del Principado. Esta Alcaldía, el 5 de diciembre de 2011, al no tener garantías de continuidad de la vigencia de dicho Convenio, preavisó el fin de contrato para 31 de diciembre de 2011 al trabajador, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las Bases y salvaguardando los intereses municipales.

Sin embargo, el 23 de diciembre, de una forma inequívoca, el Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Gobierno del Principado de Asturias, se dirige a esta Alcaldía comunicando que la Dirección General **tiene previsto otorgar subvenciones destinadas a prestar servicios de Dinamización Tecnológica Local (CDTL) en el año 2012 en el Ayuntamiento de Parres, en las mismas condiciones establecidas por la Administración Autónoma en años anteriores.** Además, solicita expresamente a este Ayuntamiento la confirmación del interés de disfrutar en 2012 de la subvención aludida.

Por otra parte, el 30 de diciembre de 2011 se recibe comunicación de la Federación Asturiana de Concejos, donde se adjunta el documento del Proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias, en el que se detalla la subvención de 27.000 € al Ayuntamiento de Parres, dentro del programa 521A. Asimismo, se dice en la comunicación que, **a pesar de comenzar 2012 con prórroga presupuestaria, las subvenciones por este concepto se mantendrían.**



**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
**PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

Ante esta clarificación por parte de un Alto Cargo de la Administración del Principado de Asturias y el reflejo en el Proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias para 2012, se opta por la prórroga tácita del contrato, tal y como ocurrió desde 2008, en todos los ejercicios, existiendo Presupuestos del Principado de Asturias aprobados o prórroga presupuestaria, como el caso del ejercicio 2008.

En todo caso, por si hubiere alguna duda en relación con la existencia de crédito presupuestario, este puesto de Personal del Telecentro está reflejado en el Anexo de personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos para 2012. La retribución de este puesto está presupuestada en Capítulo I con un importe de 19.500€ más 6.300 € en concepto de seguridad social. En definitiva, **existe crédito presupuestario para atender las retribuciones de este puesto en 2012, dada la prórroga del Presupuesto Municipal de 2011.**

**3.- Contratación de D. Manuel Sierra Menéndez, D. Manuel Ángel Cordero González y Doña María José Pire Galiana.**

En el Anexo de Personal laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011, en situación de prórroga y, por tanto, con efectos en 2012, aparece una partida presupuestaria destinada a Retribuciones de personal de la Escuela de Música, con un importe de 20.500 €, más 7.000 € en concepto de seguridad social. **Por ello, existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de profesores de la Escuela de Música de Parres.**

Existe una Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de profesores con destino a la Escuela Municipal de Música y Danza de Parres, aprobada en 2010 respetándose en las contrataciones realizadas, las normas establecidas en la misma. Se considera que esta Bolsa, cuyas Bases han sido publicadas, tiene validez para realizar las contrataciones de una Escuela de Música.

Las contrataciones se realizan por trimestres, en este caso hasta el 29 de marzo de 2012, para garantizar la viabilidad económica de la contratación del profesorado.

Visto también, que con fecha 25 de enero de 2012, Registro de Entrada nº 253 de fecha 26 de enero de 2012, el Sr. Interventor emitió un INFORME dentro del cual en su apartado CUATRO se formula reparo a la contratación de Monitores de Actividades Deportivas de este Ayuntamiento, esta Alcaldía presenta Propuesta al Pleno de la Corporación de Resolución de las discrepancias planteada, de acuerdo con el art. 217 del R.D.L. 2/2004 sobre la base de los siguientes FUNDAMENTOS:  
**CONTRATACION DE D. DAVID FERNANDEZ MARTIN Y DÑA ELISA GONZALEZ SEGADOR.**

En el anexo de Personal Laboral de duración determinada recogido en el Presupuesto Municipal de 2011 en situación de prórroga y, por tanto, con efectos en 2012, aparece una partida presupuestaria destinada a Retribuciones de Personal de Monitores del Polideportivo, con un importe de 40.000,00€, más 17.000,00 € en concepto de Seguridad Social. Por ello existe consignación presupuestaria para atender las obligaciones que se derivan de la contratación de Monitores de Polideportivo.

Existe una Bolsa de Empleo para la contratación laboral con carácter temporal de monitores con destino al Polideportivo de Parres, aprobada en 2011, respetándose en las contrataciones realizadas, las normas establecidas en la misma. Se considera que esta Bolsa, cuyas Bases han sido publicadas, tiene validez para realizar las contrataciones de los monitores del Polideportivo.

Las contrataciones se realizarán hasta final de curso, es decir, hasta el 30 de junio de 2012.



☎ 985 840 024  
FAX 985 840 481

**AYUNTAMIENTO DE  
PARRES**  
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F  
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

**Como consecuencia de todo lo anterior, se PROPONE formalmente al PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES, levantar los reparos efectuados por el Sr. Interventor con fecha 19 y 25 de enero de 2012, dando plenos efectos a las contrataciones de personal laboral de duración determinada que habían sido cuestionadas.**

Arriendas, 30 de enero de 2012. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. J. Marcos Gutiérrez Escandón.->>-----